



321909
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

19
2ej

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
CLAVE 3219

**ETIOLOGÍA DEL COMPORTAMIENTO
ANTISOCIAL DEL MENOR INFRACTOR
EN MEXICO**

TESIS PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:**

**ZEUZ SALVADOR SERAFIN
ALBURQUERQUE**



MEXICO, D.F.

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

270007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

***A MIS SEÑORES PADRES SALVADOR SERAFIN MAYA Y ROSALBA ALBURQUERQUE
AMBRIZ Y HERMANA LESLIE Y. SERAFIN ALBURQUERQUE:***

Por su apoyo infinito e incondicional, tanto moral como económico, porque finalmente han visto realizado la culminación de uno de sus más grandes anhelos y logros.

A MI HERMANO Y TIA (Q. EN P. D.)

Que aunque ya no están presentes, hubieran querido compartir conmigo este logro.

A mi tío el DR. GUILLERMO SERAFIN MAYA

Por haberme ayudado a obtener tal logro, labor que se facilitó gracias a su apoyo incondicional, confianza, dedicación y paciencia.

A mi primo el MTRO. AYUZABET DE LA ROSA ALBURQUERQUE

Que tanto en los momentos gratos y de adversidad, siempre me otorgó su más sincero apoyo.

A mis FAMILIARES y AMIGOS

Que de alguna u otra forma colaboraron con su ayuda en una porción a la obtención de este logro.

A los señores CATEDRATICOS y SINODOS y a mi ALMA MATER,

Por sus más finas atenciones y saberes, ya que sin ellos no me hubiera sido posible alcanzar la presente meta.

ZEUZ SALVADOR SERAFIN ALBURQUERQUE

CON RESPETO Y AGRADECIMIENTO

INTRODUCCION

El tema seleccionado "Etiología del Comportamiento Antisocial del Menor Infractor", es en verdad interesante y al mismo tiempo preocupa a todos por igual; es asombroso como en una sociedad en las postrimerias del siglo XX, no se pueda evitar que nuestros menores de alguna u otra forma, incurran en comportamientos antisociales, y esa conducta si no se remedia a tiempo, puede dar lugar en un futuro a constituirse en la creación de verdaderos delincuentes.

Para tratar de encontrar las causas que afectan a nuestros menores, es necesario avocarnos a un análisis verdaderamente profundo ya que tenemos como sociedad, la obligación de estudiar al menor desde que nace; si es hijo deseado; las circunstancias en que se desenvuelve; el medio ambiente en que se desarrolla; la capacidad y responsabilidad de sus padres; de la familia; amistades que los rodean; su medio económico y moral; su educación base y principio de los valores sociales y morales y en fin, una serie de factores de carácter multidisciplinario que pueden dar lugar para que el menor inicie su desarrollo social en forma adecuada.

Durante el desarrollo del menor, es decir, desde su primera infancia, la cual abarca desde los tres hasta los siete años de edad; posteriormente pueden presentarse una serie de factores que conduzcan al menor a cometer actos antisociales, si no cuenta con una escuela debidamente capacitada,

maestros preparados con ética profesional y en su caso, con conocimientos de educación especializada en el tratamiento de menores infractores o en su defecto con los conocimientos elementales para detectar en el menor una conducta desviada o antisocial, para en caso de no encontrarse en condiciones de reencausar dicha conducta, cuando menos canalizar la casuística a la institución especializada en ese trastorno; aunado a padres que les importe el avance del menor, revisar sus tareas, sus logros, acudir a los centros escolares con regularidad, etc., en fin que se encuentren al pendiente en la instrucción, educación y formación por el sendero de la moral para que desde temprana edad se vayan formando en el menor los principios necesarios para una convivencia pacífica, útil y productiva en la sociedad.

Para finalizar, mucho se podría lograr en prevenir este tipo de conductas y que el menor infractor se adaptara más rápidamente a la sociedad, por ejemplo, si nuestro gobierno se preocupara más por este fenómeno social, determinando un presupuesto importante debido a la atención que merecen estos menores, que dada su discapacidad, en muchas ocasiones no distinguen el bien del mal y como resultado de esa circunstancia, llegan a la adolescencia sin conocer más camino que el de su conducta desviada y por lógica van a ser padres frustrados, heredándoles a sus hijos los mismos traumas que ellos tienen y vivieron y que posiblemente nadie les ayudó en su momento oportuno para adaptarlos o readaptarlos a la sociedad.

Otra forma de prevención se lograría con la educación familiar y escolar bien sustentada en principios morales y sociales, y la educación de la misma

sociedad que únicamente se dedica a criticar y a atacar a estos menores sin razonar en el por qué de su conducta y mucho menos buscar alternativas de solución. -

La metodología utilizada en esta investigación es de carácter científico deductivo e inductivo que va de lo general a lo particular y de la casuística a las medidas adoptar; comprende el presente estudio una investigación tanto de carácter bibliográfico como de resultados obtenidos directamente en el campo, dichas referencias quedan comprendidas en los antecedentes históricos acerca del trato al menor infractor y su relación legal tanto nacional como internacional; se establecen marcos teóricos y jurídicos y finalmente se toman en cuenta principalmente como variables de comprobación de la tesis sostenida a través del presente estudio, los factores que participan en la conducta desviada del menor que nos permite formular las propuestas concretas.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El avocarse al tratamiento del menor infractor para procurar en él una personalidad que impida la reincidencia en la infracción, requiere del suministro de atención multidisciplinaria para formar a través de la instrucción, la educación y el trabajo entendiéndose en este caso al trabajo como terapia ocupacional en el menor infractor, sobre todo, la asimilación de principios genérico-culturales propios de la sociedad a desenvolverse y con ello adaptar o readaptar, socializar o resocializar, habilitar o rehabilitar su conducta para hacer de él un elemento útil y productivo a sí mismo y a la sociedad.

Se considera de vital importancia cuál o cuáles son la causa o las causas que generan la conducta desviada en el menor infractor, ya que si se ignoran los elementos que participaron y culminaron en su conducta desviada, resulta poco menos que imposible pretender establecer un sistema de Adaptación, Socialización, Habilitación, Readaptación, Resocialización o Rehabilitación que cumpla con dichos objetivos; de tal forma que si previos los estudios de observación y personalidad que se le apliquen, los mismos se complementan con los determinantes etiológicos participantes en su conducta desviada, no sólo se estará en condiciones de ministrarle el tratamiento adecuado, sino que éste puede llegar a ser de carácter técnico, progresivo e individualizado, de tal forma que con el planteamiento de la problemática que significa el desconocimiento hasta cierto punto del factor o factores participantes y/o desencadenantes se propone la siguiente:

RESPUESTA TENTATIVA

Existen causas de comportamiento antisocial del menor infractor, las cuales a través de la presente investigación, pretendemos comprobar que son de carácter endógeno y exógeno, por lo que se procede a la elaboración de la siguiente:

HIPOTESIS

Las causas o etiología del comportamiento antisocial del menor infractor las conforman una serie de factores de carácter endógeno y exógeno, que al participar en un momento dado, alguno o algunos de ellos, desencadenan la conducta desviada o antisocial del menor infractor.

La comprobación de la hipótesis expuesta, a través de la presente investigación de carácter científico, jurídico, biopsicosocial, documental y de campo, nos conducirá necesariamente a la sustentación de la tesis a exponer, para, en primer lugar, conocer la problemática a fondo de las causas que influyen u originan la conducta antisocial y desviada de nuestros menores ya que es un tema que debiera preocupar a nuestra sociedad (como se dejará entrever en el presente trabajo); en segundo lugar, para conocer mi capacidad e interés por la investigación y en tercer lugar, para cumplir con los requisitos y fines de titulación de la Licenciatura en Derecho.

CAPITULO I

EL MENOR EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA HISTORIA

Es importante para el presente trabajo a desarrollar, conocer las etapas por las que ha pasado el menor en nuestro país México, desde el punto de vista de su conducta y el trato jurídico que se le ha aplicado cuando ha incurrido en infracciones a la norma punitiva.

En un principio, las normas aplicadas eran severas y crueles, pues se equiparaba al menor con el adulto, sin tomar en cuenta que un menor no está capacitado ni física, ni psicológicamente, para entender y diferenciar el bien del mal y sin embargo existieron culturas que inclusive aplicaron la pena de muerte al menor que infringía las normas que regían en algunas épocas, sobre todo en las precolombinas.

Durante la conquista, nuestro país no obstante que gracias a los frailes que venían con los conquistadores influyeron para tratar al menor con menos severidad, aún así, los españoles los trataron como esclavos.

Durante la Independencia poco se toma en cuenta al menor debido a que esta época se caracteriza por que las clases criollas y las mestizas se encontraban preocupadas por obtener el poder.

A partir de la Reforma, con la creación del Código Penal de 1871, conocido como el Código de "Martínez de Castro", al menor ya se le considera como sujeto de derechos con un tratamiento especial, y así en el transcurso del tiempo se llega a la época actual, en la que cada día se trata de que al menor infractor se le apliquen medidas de prevención y no de represión, con el objeto de que se adapte con mayor facilidad a la sociedad.¹

Por lo anterior, iniciamos el estudio de las formas en que ha sido considerado al menor desde el punto de vista jurídico, o la forma en que se ha contemplado al menor en las diferentes culturas primarias a partir de la preconquista, hasta nuestra actual civilización.

A) LOS MAYAS

Esta cultura contó con una organización familiar monogámica, el papel de la mujer, tanto en la familia como en la vida comunal, no era prominente, tenía algunas restricciones, tales como que no podía penetrar en el templo, no participaba en los ritos religiosos, etc.²

Al igual que los demás derechos precolombinos, el derecho penal maya fue bastante severo, eran comunes las penas corporales e inclusive la pena de muerte.

¹ Luis Rodríguez Manzanera. "Criminalidad de Menores" Ed. Porrúa, S.A., México, 1987, p. 27

² Guillermo F. Margadant "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano" UNAM México, 1971, p. 16

La minoría de edad se consideraba como atenuante de responsabilidad. En el homicidio el menor pasaba a ser propiedad de la familia de la víctima (como esclavo), para compensar con su trabajo el daño causado.³

La educación maya era diferente para los hijos de los sacerdotes que para los niños del pueblo; a los primeros se les instruía en asuntos de religión, milicia y del orden civil, también se les enseñaba a medir el tiempo (los años, meses y días, las fiestas y ceremonias), la administración de sus sacramentos, los días y tiempos de abstención, sus maneras de adivinar, remedios para aliviar los males generales, la historia de sus antepasados, a leer y escribir, etcétera.

Los niños del pueblo eran educados por sus padres en los menesteres propios de su sexo y oficio. Las madres daban a sus hijas una constante educación moral para lograr que fueran buenas, honestas, celosas de su hogar, trabajadoras, corteses y muy limpias de su persona y de sus ropas. La conducta de la madre que descuidaba al menor de cinco años se consideraba como una gran traición.

³ Luis Rodríguez Manzanera "La Delincuencia de Menores en México", Ed. Messis México, 1975, p. 17

B) LOS AZTECAS

La Ciudad de México, anteriormente fue la ciudad de Tenochtitlan, capital del Imperio Azteca, su organización se basó en la familia de criterio patriarcal.⁴

Aunque no tenían derecho sobre la vida de los hijos, la educación familiar, por ley, era muy severa. La poligamia era permitida a los aztecas, siempre y cuando se pudiera sostener a las esposas que tuviere. Vender un niño ajeno, era un delito grave y raptarlo se sancionaba con la pena de muerte por estrangulación.⁵

La minoría de edad tenía como límite los 15 años, llegada la cual los jóvenes abandonaban el hogar para ir al colegio para recibir educación religiosa, militar y civil. Los calmecac eran escuelas para nobles, en las que los jóvenes recibían educación especial, que tenía por objeto prepararlos para ocupar altos puestos militares, civiles y sacerdotales. Esta enseñanza constituía una prerrogativa para los hijos de los nobles.⁶

En cambio en el Telpuchalli, se impartía sólo enseñanza militar al resto de los menores que no pertenecían a la nobleza. La minoría de 10 años se consideraba excluyente de responsabilidad penal. Sin embargo, para los mayores de esta edad, la embriaguez era castigada con la pena de muerte

⁴ Luis Rodríguez Manzanera. "Criminalidad de Menores" Ed. Porrúa, S.A., México, 1987, pp. 6 y 7

⁵ Luis Rodríguez Manzanera. Idem. P. 7

⁶ Estadísticas Históricas de México. Tomo I. INEGI. P. 95

por garrote, pena aplicable igualmente para injurias, amenazas o golpes a la madre o al padre.⁷

Igual sanción de muerte por garrote se les aplica a las hijas de los señores y miembros de la nobleza que se conducían con maldad. Los hijos que vendían los bienes o tierras de sus padres sin el consentimiento de estos, eran castigados con la esclavitud si eran plebeyos y con la muerte, si eran nobles.⁸

La cultura Azteca era muy estricta, por lo que es difícil encontrar antecedentes de delincuencia infantil y juvenil.⁹

C) LA CONQUISTA

A la llegada de los españoles, los dirigentes Aztecas los recibieron como semidioses (considerándolos como una reencarnación de Quetzalcoatl) por ello nuestros indígenas les ofrecieron joyas, alhajas y un sinnúmero de atenciones, a cambio de espejos y objetos sin valor, la actitud de los españoles era de conquista, a base de las armas, la historia consigna claramente la injusticia y la brutalidad que ejercieron sobre el pueblo Azteca. Para lograr la conquista, los españoles se aliaron a otros pueblos rebeldes, a

⁷ Luis Rodríguez Manzanera. Idem. Pp. 7 a 11

⁸ Idem.

⁹ Luis Rodríguez Manzanera. Idem. Pp. 7 a 11

los que, una vez logrado su objetivo, sometieron fácilmente, tratándolos como esclavos.¹⁰

Esta época se prolongó por tres siglos, el dominio sobre las tierras conquistadas era absoluto, 300 años de inquisición y esclavitud y el trato que recibían nuestros indígenas era desalmado. Los diversos grupos étnicos que existían antes de la llegada de los españoles se ven reducidos, para dar paso a la creación, de un estado unitario y totalitario de indios sin importar sus esenciales diferencias, por ejemplo, entre un maya y un azteca, o bien entre éste último con un purépecha.¹¹

Entre las principales leyes españolas vigentes durante la colonia podemos mencionar:

- a) La Recopilación de Leyes de Indias de 1681.
- b) Las Leyes de Castilla (Leyes de Toro).
- c) El Fuero Real.
- d) Las Partidas.
- e) Las Ordenanzas Reales de Bilbao.

En esta época, el menor indígena es una persona inferior, se le consideraba menos que cosa, menos que animal.¹²

¹⁰ Luis Rodríguez Manzanera "La Delincuencia de Menores en México", Ed. Messis México, 1975, p. 26

¹¹ Luis Rodríguez Manzanera. "Criminalidad de Menores" Ed. Porrúa, S.A., México, 1987, pp. 16 a 31

¹² Luis Rodríguez Manzanera. Idem. Pp. 16-31

D) LA COLONIA

Con la conquista se inicia el mestizaje (persona nacida de padre y madre de raza diferente hijo de hombre blanco e india, o indio y mujer blanca), el menor crece sabiendo que es inferior. El criollo (persona nacida en territorio de la colonia de padres europeos), este menor tenía las condiciones de que careció el mestizo. A los criollos se les asignaba una "nana"

Sara Bialostosky¹³ explica que en el siglo XVI, las nuevas formas de trabajo, la miseria de los nativos, el abuso de los conquistadores y las enfermedades, fueron factores que dieron como resultado la muerte de millares de personas, con la consecuencia natural de un sinnúmero de niños huérfanos y abandonados. Los huérfanos, abandonados, expósitos y los hijos no deseados (producto de la violación) dan lugar al sentimiento de la caridad que se prodigaba a través de hospitales, escuelas y hospicios.¹⁴

Entre ellos el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, fundado en 1532. En 1535 Carlos V ordena la protección de los niños desamparados, a cargo de Fray Bernardino Alvarez, quien dentro del hospital, tiene una sección para niños abandonados.¹⁵

-
- "nana" significa Madre en Otomi.

¹³ Sara Bialostosky de Chazán. Estatuto Jurídico de los Niños Ilegítimos, Huérfanos y Abandonados, desde el México Prehispánico hasta el siglo XX. Revista de la Facultad de Derecho, Tomo XIII, México, 1973 pp. 91 y 92

¹⁴ Luis Rodríguez Manzanera. "Criminalidad de Menores" Ed. Porrúa, S.A., México, 1987, p. 19

¹⁵ Luis Rodríguez Manzanera. Idem, p. 30.

E) LA INDEPENDENCIA

Esta época se caracterizó en su legislación, que como es natural, se heredaron las normas de la época colonial y las propias de la nueva nación. La Ley de Montes se promulga en materia de menores. En ésta se excluyó de responsabilidad penal a los menores de diez años, y para mayores de esta edad, hasta los 18, medidas correctivas.¹⁶ Posterior a esta Ley, entra en vigor el Decreto del 17 de enero de 1853 que crea organismos especializados para juzgar a menores, contando con jueces de primera y segunda instancia, con facultades para tomar medidas contra delincuentes y jóvenes vagos. Los jueces eran nombrados por el Gobierno Federal, proponiéndolos la Suprema Corte de Justicia¹⁷

F) LA REVOLUCION

En esta etapa de la historia de nuestro país, la mujer adquiere importancia se convierte en una parte indispensable del ejército, junto al soldado de línea viaja la familia, esposa e hijos.

La nación se vio hundida en largos años de lucha, imperaba la confusión hundida, no se sabía quien peleaba contra quien; surgió el fenómeno psicológico del "Machismo", patrón cultural que continua hasta

¹⁶ Laura Sánchez Obregón. "Menores Infractores y Derecho Penal" Ed. Porrúa, S.A., México. 1995 p. 15

¹⁷ Laura Sánchez Obregón. Idem. p. 15

nuestros días. En este estado de cosas, el menor crece en un ambiente hostil y sin una preparación suficiente que lo encamine a una mejor forma de vida.¹⁸

G) LA REFORMA

A partir de 1871, con el "Código de Juárez", también llamado de "Martínez de Castro", los niños menores de 9 años eran considerados con una presunción *juris et de jure*. Al menor comprendido entre los nueve y los catorce años, lo catalogaba en situación dudosa, dejando al acusador la carga de la prueba del discernimiento. El delincuente, de catorce a dieciocho años, era poseedor de discernimiento, y aunque se le aplicaba una pena atenuada, se le impone reclusión preventiva, cuando se creyere necesario¹⁹

H) LEGISLACION NACIONAL

H.1) El 5 de febrero de 1917, siendo presidente Don Venustiano Carranza, más conocido como "El varón de Cuatro Ciénagas", se promulga la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos vigente, en la que aparece el Capítulo I denominado de las Garantías Individuales, y en el que

¹⁸Luis Rodríguez Manzanera. "Criminalidad de Menores" Ed. Pomúa, S.A., México, 1987, idem, p. 29

¹⁹ Laura Sánchez Obregón. "Menores Infractores y Derecho Penal" idem. pp. 15 y 16

se contemplan diversas disposiciones a favor del menor como son entre otras: la educación elemental será gratuita; la salud, en apoyo a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas (Art. 4º.), etcétera.

El Código de 1929 marcó, al igual que el de 1871 conocido como el de "Martínez de Castro", la responsabilidad penal para los menores de 18 años y la condena atenuada.

H.2) En 1921 por convocatoria publicada en el periódico El Universal, tiene lugar el primer congreso mexicano sobre eugenesia (aplicación de las leyes para el perfeccionamiento de la especie humana, higiene, legislación y pedagogía), en el cual se aprueba un proyecto para la creación de los tribunales para menores y para patronatos de protección a la infancia.²⁰

H.3) En 1923 se funda en San Luis Potosí el Primer Tribunal para Menores en México, con organización multidisciplinaria, al tener carácter de jueces, un médico, un abogado y un maestro, siendo uno de ellos mujer. Se establecen estudios médico, psicológico, pedagógico y social para conocer la personalidad del menor.

H.4) En 1926 aparece el proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, en donde se propone la creación de un tribunal protector del hogar y la infancia, creándose el 10 de diciembre de ese mismo año el Tribunal para Menores de la Ciudad de México que empezó a funcionar en una residencia particular de las calles de Vallarta,

²⁰ Elena Azaola, La Institución Correccional en México. "Una Mirada Extraviada" Ed. Siglo Veintiuno, S.A. de C.V., Primera Edición, México, 1990, p. 51

de la ciudad de México, D.F., adaptada y arreglada por la Maestra y Psicóloga Guadalupe Zuñiga.²¹

H.5) En 1928 se crea en la ciudad de México, D.F., el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, cuyos objetivos fueron los de otorgar atención a los adultos delincuentes y a los menores infractores. En este mismo año y en una misma ciudad se crea la Casa de Orientación para Mujeres y la Asociación Nacional de Protección a la Infancia.

H.6) En 1930 se pone a funcionar en la ciudad de México la Escuela Hogar para Varones.

H.7) El Código Penal del Distrito Federal de 1931 estableció la mayoría de edad a los 18 años y sustrajo de manera definitiva del ámbito de validez personal de la Ley Penal a los Menores Infractores.

H.8) El 26 de junio de 1941, aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales. Esta Ley estableció una policía especial para menores (policía tutelar).

H.9) En 1945 se crea la Ley Mexicana de Eugenesia en la que aparecen los derechos del niño.

H.10) En 1965 se modifica el artículo 18 de la Carta Magna separando el tratamiento de los menores infractores de los adultos delincuentes.

²¹ Elienna Azaola. Idem. P. 55

H.11) En 1974 se publica en el Diario Oficial de la Federación del 2 de agosto, la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal y Territorios Federales

H.12) En 1982 se pone a funcionar la Institución para menores infractores con problemas de lento aprendizaje.

Como vemos, la atención al menor ha funcionado dentro de los siguientes criterios:

- a) Remitiéndolos al Derecho Penal.
- b) Sustrayéndoseles del Derecho Penal

En la actualidad, y como producto de la actual política de justicia de menores, tanto a nivel nacional como internacional, se lucha por concederle a los menores todos los derechos humanos consagrados como garantías individuales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero dentro de un ámbito de tratamiento profundamente humano y en los acuerdos de la O.N.U. (Reglas de Beijing y Directrices de Riad).

Producto de lo anterior es la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, promulgada el 24 de diciembre de 1991 y con vigencia a partir del 23 de febrero de 1992. La exposición de motivos de este documento, manifiesta que su promulgación se debe a la necesidad de concederle al menor infractor las garantías a que tiene derecho, y que se encuentran consagradas en la Constitución Política de la Nación estableciendo un órgano

jurisdiccional específico, con dos instancias, una Unidad de Defensa de Menores, con un procedimiento ajustado a la nueva corriente garantista y figuras especiales como son la apelación, la suspensión del procedimiento, el sobreseimiento, ordenes de presentación exhorto y extradición, caducidad, reparación del daño y una Unidad de Prevención y Tratamiento con una sistemática específica que comprende medidas de orientación, de protección y de tratamiento interno y externo, además de su seguimiento.

En la Ley en cita, el tratamiento en internación se considera como un último recurso, en virtud a la tendencia universal que plantea los tratamientos en medio externo, con mayor insistencia, debido a la problemática (que algunos casos lleva al fracaso) que ofrece el tratamiento en internación.

A pesar de los anteriormente referido, todavía nos encontramos lejos de alcanzar la eficacia necesaria para evitar que los menores incurran en infracciones a las normas del derecho punitivo y por ello no se ha logrado satisfactoriamente apartar a estos jóvenes que caen por su conducta dentro del ámbito de la justicia penal.

La Ley para Menores Infractores para el Estado de Querétaro, al igual que la ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, le concede al menor infractor las garantías a que tiene derecho, por encontrarse consagradas en la Constitución Política de la Nación, dicha ley prevé además la existencia de un órgano jurisdiccional específico, acorde a la nueva corriente garantista, mismo que cuenta con una bi instancia al igual que la Ley Correlativa del Distrito Federal.

Es por ello que el presente trabajo, trata de aportar algunas propuestas con el propósito de que se consideren para los efectos de reducir la delincuencia infantil.

1) LEGISLACION INTERNACIONAL

Antes de referirnos a los antecedentes más actuales, es importante destacar que la Escuela Clásica del Derecho Penal, sancionó únicamente a los imputables, ya que a los inimputables e incapaces por su carencia de libre arbitrio, los dejó fuera del alcance de la Ciencia Penal, quedando comprendidos como inimputables a los menores.²²

Por su parte, la Escuela Positiva, se ocupó de los inimputables, y como dentro de éstos se comprende a los menores, atiende al menor infractor como víctima de su medio social, estableciendo como norma un procedimiento cautelar paternalista para la orientación del menor, considerando que las personas que se ocuparan de ellos, obrarían con la diligencia de un pater familias.²³

Los derechos de los menores en el plano internacional, empieza a cobrar vigencia a partir de las reuniones de las naciones desde 1924, cuando en su quinta asamblea, celebrada en Ginebra, aprueba los derechos de los niños,

²² Beatriz Eugenia Montijo Hajar. "Análisis del Menor", Edición no publicada. México 1977 pp. 26-27

²³ Ibidem

como resultado de la presión que ejerció la Unión Internacional de Socorro para Menores.

1.1) En 1927 se crea el Instituto Interamericano del niño y en 1948 la Unión Internacional de protección a la Infancia de la Organización de las Naciones Unidas, expide su carta de declaración de los derechos del niño.

1.2) En 1957 se celebra el Congreso Panamericano del Niño, sobre la salud física y mental del niño que establece, una política acentuada de tratamiento humanitario y fuera de los ámbitos del derecho penal.

1.3) En 1979 la Organización de las Naciones Unidas declara el año internacional del niño.

1.4) El 6 de septiembre de 1985 se aprobaron las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de Menores, denominadas también "Reglas de Beijing", en donde se establecen los principios de competencia, de edad de imputación, y de investigación y tratamiento. En este documento se le conceden al menor todos los derechos de que debe gozar el ser humano: la presunción de inocencia, el de abstenerse a declarar, ser sujeto a un juicio justo y equitativo, apelar a las resoluciones dictadas en su contra, etcétera.

1.5) En 1986 el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente: "Reglas de las Naciones Unidas para protección de los menores privados de libertad".

1.6) El 1° de marzo de 1988 se aprobaron las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).

1.7) El 20 de noviembre de 1989, aparece el Derecho Promulgatorio Sobre la Convención de los Derechos del Niño, que es suscrito por nuestro país y ratificado por el Senado el 26 de enero de 1990, contando con 54 artículos.

Otros documentos importantes son las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, tales como: las recomendaciones relativas a la no utilización de niños como instrumento para actividades delictivas, los criterios de orientación sobre prevención de la delincuencia juvenil, justicia de menores y protección de la juventud, así como las que se refieren a la prevención de la violencia en el hogar.

De todo lo expuesto en este capítulo, se ve como a los menores en la antigüedad se les trataba con un rigor semejante al de los adultos, inclusive se podía disponer de su vida. Con el transcurso del tiempo se va disminuyendo el castigo a los menores infractores al grado de preocuparse el gobierno tanto de nuestro país como de otros, de crear una legislación específica para estos menores, hasta llegar a nuestros días en que se procura protegerlos con las garantías de la Carta Magna, e inclusive más allá de éstas.

Lo que al parecer no ha cambiado radicalmente es el trato que reciben estos menores de sus propias familias, situación que en el capítulo IV de este trabajo se verá como un factor que influye en la conducta antisocial del menor.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

El marco teórico de la presente investigación, lo constituye esencialmente la teoría relativa a la causa que produce un efecto y en su caso, la concatenación del efecto citado como generador de una nueva causa del estudio que nos ocupa, o sea, el comportamiento del menor, específicamente del menor infractor, que se traduce en la manifestación de una conducta antisocial, su etiología y análisis a través de los resultados obtenidos de ensayos e investigaciones científicas acerca del mismo y de los conceptos que han suscitado controversias como los de atipicidad, invalidez, o minusvalidez social, antisocialidad, adaptación, inadaptación, readaptación, habilitación o rehabilitación, mismas que conforman el marco teórico del presente capítulo.

- a) Así tenemos que Etiología, es el estudio sobre las causas de las cosas, o buscar exhaustivamente, analizar e investigar su origen, como en el presente caso, de determinados comportamientos de carácter antisocial.²⁴

²⁴ Diccionario Enciclopédico Pillet. Tomo V. Ed. Cumbre, S.A. Treceava Edición, México 1987, p. 201

b) Como consecuencia de la conceptualización anterior, comportamiento significa conducta, modo de ser, de proceder, o bien el conjunto de actitudes de una persona ante un estímulo o una situación dada de modo global frente a todas las circunstancias de la vida, también es la manera de proceder de una colectividad ante una situación dada.

c) En ese orden de ideas, analizaremos el concepto de antisocial, aunque es conveniente primero definir lo que es social. Este término deriva del latín "socius" que significa compañero o asociado. Mas exactamente quiere decir la aptitud del ser humano para relacionarse con otras personas; observar la conducta y las normas que son impuestas y aceptadas por la misma. Específicamente para el presente trabajo, la conducta que deben observar los menores para adaptarse más rápidamente a la sociedad.

Como consecuencia de lo antes mencionado, lo antisocial es el actuar del menor a través de conductas que van en contra de la norma establecida, y por lo mismo en contra de la sociedad.

d) Con el fin de conceptualizar más a fondo el tema a tratar, el concepto Invalidez Social, se estructura tomando en cuenta al menor, como ente

biopsicosocial con una función de desarrollo dinámico, por medio del cual debe alcanzar la máxima capacidad de sus potencialidades.²⁵

Entendemos la Invalidez, como la limitación de la capacidad del menor para desempeñar una actividad necesaria para su desarrollo como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social, factores que se analizarán en el capítulo IV del presente trabajo.

- e) Como respuesta al problema que representa el concepto de invalidez dándole atención al menor, pasando por una serie de medidas preventivas de todo género, se presenta la rehabilitación, que entendemos, es la aplicación del conjunto de medidas médicas, sociales, educativas y ocupacionales, que tienen por objeto que los menores inválidos puedan realizar actividades que les permitan ser útiles a ellos mismos, a su familia y a la sociedad.²⁶
- f) El concepto Menor, deriva del latín *minur natus* referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección, pues esta última voz proviene a su vez de *pupus* que significa niño y que se confunde con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujeto a patria potestad o tutela.²⁷

Desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una

²⁵ Grupo de Estudios Sobre Rehabilitación Social en México. Secretaría de Salubridad y Asistencia Subsecretaría de Asistencia. México, 1977, p.39

²⁶ Grupos de Estudios sobre Rehabilitación Social en México ídem, p.41

²⁷ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed. Porrúa S.A., México, 1991. pp 2111-2114.

madurez plena, y desde el punto de vista jurídico es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de instituciones especiales que lo salvaguardan, tales como patria potestad y tutela.

Sin embargo, cabe observar, al decir que Guillermo Cabanellas, que no puede caracterizarse en una situación simplista al menor de edad contraponiéndolo con el mayor de edad, pues aunque hay fronteras decisivas que lo delimitan como la patria potestad y la tutela, las legislaciones han fijado una serie de etapas progresivas con el crecimiento individual para apreciar el grado de capacidad y responsabilidad de los menores.²⁸

El vocablo "minoridad" que comprende el concepto abstracto de la menor edad, se distingue del de "minoría" por cuanto éste se aplica ordinariamente al grupo de miembros de un conglomerado de personas que votan contra el acuerdo de la mayoría de sus integrantes.²⁹

Es notorio que para las organizaciones sociales primitivas, la minoridad careció de relevancia como no fuera para justificar la prestación de alimentos y el control educativo a cargo de las ascendientes: pero el derecho romano se

²⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas Ed. Porrúa, S.A., México, 1991, pp. 2111 a 2114.

²⁹ Diccionario Jurídico Mexicano. *Ibidem*.

encargó de distinguir tres periodos durante el transcurso de aquélla, a saber: infancia, pubertad e impubertad³⁰

Los infantes, que etimológicamente debieron ser en su origen los que no sabían hablar, comprendían a los menores de siete años, que fueron considerados como incapaces totales para la proyección de sus actos. Los impúberes, que inicialmente debieron incluir a los infantes por su ineptitud fisiológica para la reproducción, formaban el siguiente sector que abarcaba desde la conclusión de la infancia hasta los doce años tratándose de mujeres y catorce años de varones. Los púberes integraban un último tipo encuadrado de la salida de la impubertad a los veinticinco años, en el cual junto con los impúberes eran estimados como capaces exclusivamente para la celebración de actos que les beneficiaran.³¹

Por lo que se refiere a nuestro país la época precortesiana se caracterizó con relación a los menores, en el derecho del padre para vender al hijo.

A este respecto mencionaremos la labor humanitaria del Obispo Fray Juan de Zumarraga, quien desde 1537 promovió importantes programas en beneficio de los menores, pues rechazó la pobreza de los indios como fuente de protección por parte del Estado, sustituyéndola por el reconocimiento de un verdadero derecho.

Con el fin de ordenar la compleja regulación dada a los menores, procede su ubicación dentro de las más importantes disciplinas legales vigentes.

³⁰ Diccionario Jurídico Mexicano. *Ibidem*.

³¹ Diccionario Jurídico Mexicano. *Ibidem*

Así, observamos que en el aspecto sustantivo civil, el artículo 646 del Código Civil del Distrito Federal y su correlativo artículo 627 del Código Civil del Estado de Querétaro señalan que "la mayor edad comienza a los dieciocho años", y los artículos inmediatos siguientes de los códigos mencionados agregan que el mayor de edad dispone libremente de su persona y bienes, por lo que a contrario sensu cabe entenderse que la minoridad abarca desde el nacimiento viable hasta antes de los dieciocho años cumplidos, es decir, a la hora cero del día siguiente en que se vence dicho plazo.

El artículo 23 de los ordenamientos citados indica que la menor edad constituye una restricción a la personalidad jurídica, "pero que los incapaces, (entre ellos los menores) pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes".

Más adelante, en los ordenamientos en cita, se confirma que los hijos menores de edad no emancipados, se encuentran bajo la patria potestad de sus ascendientes hábiles y en defecto de dicha sujeción estarán sometidos a tutela, en la inteligencia de que para el ejercicio de ambas instituciones en materia de guarda y educación, se respetarán las modalidades previstas por resoluciones que se dicten conforme a la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil para el Distrito Federal, abrogada y substituida sucesivamente por la Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares, y la Ley que crea los Consejos Tutelares del Distrito Federal, de 26 de diciembre de 1973, derogada por la Ley para Tratamiento de Menores Infractores, esta última Ley

faculta a los Consejos para dictar medidas tendientes a la readaptación social de menores de conducta irregular o abandonados, las cuales no pueden ser alternadas por acuerdo de los juzgados o de cualquier otra autoridad.

En fin, la regla general en el aspecto civil es que el menor se encuentra colocado en la condición de incapaz, pero a pesar de ello se le otorgan posibilidades emergentes conforme a disposiciones que con carácter de excepción y en su edad, se pueden anticipar

Así, podemos entender que no obstante la aparente incapacidad del menor, ésta sólo relativa, pues si bien cabe declarar la nulidad de los actos de administración ejecutados y de los contratos que celebre sin la autorización de su representante y sin su consulta personal cuando fuere mayor de dieciséis años y goce de discernimiento, la administración de los bienes que el pupilo adquiera con su trabajo le corresponde directamente a él y no a su representante.

En ambas legislaciones sustantivas civiles citadas, se faculta al menor para testar (16, 18 años) como para designar autor a sus herederos, para solicitar su emancipación ante el juez competente, para proponer en su caso a su propio tutor dativo y a su curador, para elegir carrera u oficio y, en general, para denunciar las irregularidades de que se considere víctima, siempre que no se trate de obligaciones en que haya sido perito o hubiere actuado dolosamente apareciendo como mayor de edad.

También se concede a los menores entre catorce y dieciocho años si son mujeres y de dieciséis a dieciocho años si son varones, el derecho para contraer matrimonio con la asistencia de sus representantes, (padres o

tutores) en su caso, pedir del juez la supremacía para obtener el referido consentimiento de su régimen matrimonial, para reconocer hijos y para objetar la adopción que de ellos quisieran hacer cualquier persona

En cuanto a la responsabilidad de los menores por la comisión de actos ilícitos, toca a sus ascendientes, tutores y encargados, aunque fueren transitorios como los directores de escuelas y talleres, cubrir los daños y perjuicios que aquellos causen, siempre que se hallen bajo un efectivo control de dichos representantes, quedando al arbitrio del juzgador determinar las providencias conducentes en el caso de una supuesta irresponsabilidad a su vez, de dichos representantes, ya que el menor no debe quedar definitivamente exonerado sobre todo si es solvente

Con relación al aspecto penal, es indispensable partir del principio de que los menores son completamente inimputables hasta que cumplan 18 años de edad, conforme a lo dispuesto en el código punitivo vigente, principio al que se llegó tras una larga evolución iniciada con el código penal de 1871 que limitaba dicho término en 9 años, seguida por la Ley de Previsión Social de 1928 que señalaba 15 años, el Código Almaraz de 1929 que lo aumentó hasta los 16 y los códigos penales vigentes de 1931 del Distrito Federal (art. 119) y su correlativo de 1987 del Estado de Querétaro (art. 13) respectivamente, a los 18 años.

No obstante lo anterior, ya quedó establecido que para los menores infractores y para quienes se encuentren en estado de peligro o de mero abandono, se justifica la intervención del Consejo para Menores Infractores del D.F., y de otros organismos similares constituidos para efectos federales o

locales, con fines preventivos o correctivos de protección y vigilancia, como es el caso del Estado de Querétaro que cuenta con un Consejo

En materia procesal es de precisarse que la actuación de los menores dentro del trámite civil o penal respectivo, se limita a la necesidad de auxiliarlos a través de sus representaciones permanentes o eventuales y para apreciar el alcance probatorio de sus informaciones directas; los más importantes de tales auxilios corresponden al juez familiar, al Ministerio Público, a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y al Consejo de Menores como entidades de origen público (artículos 776, 895 fracción II y 901 de lo Código de Procedimientos Civiles; 225 y 674 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y sus correlativos 929, 932 y 934 del Código de Procedimientos Civiles y 236 del Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de Querétaro), independientemente de la injerencia privada atribuida a los ascendientes, tutores y curadores.

Por lo que corresponde a la materia administrativa, importa destacar la asistencia que el poder ejecutivo debe prestar por conducto de otros órganos y dependencias para vigilar y garantizar el cuidado de los menores.

Al efecto, aparte de los Consejos de Menores mencionados y del Patronato para Menores del D.F., dependientes de la Secretaría de Gobernación existe un llamado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia que agrupa la colaboración protectora de los gobiernos de los estados de la República e incorpora bajo su control al Consejo de Menores para el Distrito Federal, previsto por el Código Civil del mismo Distrito Federal,

en sus artículos 631 y siguientes. Por ejemplo el Gobierno del Departamento del Distrito Federal mantiene diversos asilos, talleres y refugios en coordinación con intereses de la iniciativa privada.

Por otra parte, se extiende la restricción de la capacidad de los menores respecto de otras ramas del derecho, al considerarse por ejemplo en materia laboral, privilegios a los trabajadores a partir de los 14 años y a los campesinos desde los 16 años.

La minoría de edad se extingue por la llegada natural de la mayoría de edad.³²

En relación al crimen organizado, las recientes propuestas de reforma a la materia penal de mediados del año en curso, establecen que en tratándose de menores, es de tomarse en cuenta la edad de 16 años, es decir, considerarse como infracción y por lo mismo inimputable al menor de 16 años, y como inadaptado imputable al mayor de esa edad.³³

Por último, como datos complementarios puede decirse que, de acuerdo con estadísticas oficiales recientes, la población de menores de 14 años en nuestro país es de 46.22 % de su totalidad y que la del mundo en menores de 24 años, es del 54 % de la totalidad de sus habitantes, lo que pone de relieve la trascendencia del tema aquí analizado.³⁴

³² Diccionario Jurídico Mexicano. *Ibidem*.

³³ Diccionario Jurídico Mexicano. *Ibidem*.

³⁴ Diccionario Jurídico Mexicano. *Ibidem*.

g) El término Infracción, del latín *infractio* significa quebrantamiento de ley o pacto, es la contravención a normas de carácter administrativo derivada de una acción u omisión que está prevista en una norma, o en una disposición vigente de carácter administrativo, culpable, imputable y punible del activo.

Las leyes administrativas, constituyen un conjunto de normas jurídicas que tienden a asegurar el orden público, otorgando derechos y obligaciones a los gobernados, limitando así la situación de los individuos. Sin embargo, hay ocasiones en que los ciudadanos no respetan esas normas de carácter general, impersonal y abstracto, ya porque cuestionan, o porque son objeto de controversia o que no están de acuerdo con ellas; es cuando el Estado interviene para hacer respetar el derecho violado, a través de la potestad sancionadora de la administración pública.

El Estado inicia su procedimiento de investigación de carácter administrativo, para que de conformidad con las formalidades de ley y respetando las garantías constitucionales, se determine la existencia o no de una infracción administrativa que debe ser sancionada.

Existen diferencias entre infracciones administrativas y delitos.

a) La infracción es sancionada generalmente por una autoridad administrativa subordinada, mientras que el delito lo sanciona el poder judicial a través de tribunales independientes.

- b) El acto u omisión que da lugar a la infracción, viola disposiciones de carácter administrativo, v g , leyes, reglamentos, circulares, el patrimonio y otros bienes.
- c) La infracción puede ser atribuida a personas físicas y a personas morales; el delito puede ser llevado a cabo por individuos y tratándose de personas morales, a las faltas cometidas por éstas, deberán responder sus representantes.
- d) La sanción aplicable en el caso de la infracción es de hasta 36 horas, mientras que por la comisión de un delito, es de imponerse sanciones pecuniarias, tales como multa y la reparación de daño y/o sanciones privativas de libertad y/o otras tales como satisfacción de bienes, impedimento para su venta, etcétera.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que un comportamiento social, es la conducta observada dentro de la sociedad, de acuerdo a normas establecidas por ella, sean de carácter jurídico, moral, religioso, social o inclusive costumbres, modas o usos que el propio ser humano reconoce como obligatorias y las acepta como tales.

Ahora bien, es necesario analizar las causas por las que se rompe ese comportamiento social en los menores, que trae como consecuencia que la sociedad los tenga que obligar a que observen (cuando es necesario) determinadas conductas y con ello se adapten más rápido a la sociedad.

Lo anterior, se logra a través del "IUS PUNIENDI", que significa el derecho o facultad del estado para castigar (en este caso para obligar). El IUS

PUNIENDI sólo es potestativo del estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de una pena y en el caso en estudio sobre la infracción y la sanción y/o el tratamiento aplicable.

En este capítulo que observa el marco teórico respecto de los menores infractores, se analizan en forma por demás detallada los conceptos que ponen el título de la obra, tratando de abarcar y analizar cada uno de ellos, desde el punto de vista jurídico, penal y civil, a partir del principio al que se llegó tras una larga evolución iniciada en el Código Penal 1871 del D. F., por lo que se justifica plenamente la intervención del Consejo para Menores Infractores del Distrito Federal y de otros organismos similares constituidos para efectos tanto comunes como federales, con fines preventivos o correctivos de protección y vigilancia.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

En el presente capítulo, se enuncian las leyes, códigos, reglamentos, declaraciones, criterios e instrumentos internacionales vigentes en materia de menores, destacando aquellos instrumentos jurídicos, que se relacionen con infracciones cometidas por los mismos. Casi toda la legislación mexicana hace referencia a los menores, pero sólo citaremos aquellas que mencionan o involucran conductas antisociales realizadas por menores infractores.

En efecto, para iniciar este capítulo, nos referimos en primer término a lo previsto por nuestra Carta Magna, que es la cúspide de nuestro sistema jurídico.

- A) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, indica que la federación y los gobiernos de los Estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.
- B) El Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal establece en el artículo 24 las penas y medidas de seguridad y en su

fracción 17 aun cuando señala las medidas tutelares para menores, lo cierto es que el Título Sexto del ordenamiento citado, comprende los artículos del 119 al 122 pero éstos se encuentran derogados y comprendían la delincuencia de menores, estableciendo las medidas aplicables a menores que iban desde el apercibimiento, hasta su internamiento, pero dichas medidas, precisamente por no ser ámbito jurisdiccional de las autoridades punitivas, el Legislativo en su oportunidad tuvo a bien derogarlas.

- C) El Código Penal vigente para el Estado de Querétaro, en el Título Tercero del Libro Primero, establece las penas y medidas de seguridad; y en el Capítulo Primero establece las reglas generales de dichas penas y medidas de seguridad, observándose de nueva cuenta que dicha legislación no comprende medida aplicable alguna para los menores por el mismo razonamiento expuesto con anterioridad.
- D) El Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, en el artículo 673 indica que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos y los menores infractores y el artículo 674 establece la forma de prevención (fracciones I, II y X).
- E) El Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Querétaro, en el Capítulo I Título Cuarto del Libro Segundo, denominado Ejercicio de Acción Penal, establece la situación del

inimputable en las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal (artículo 251).

Aunque el artículo citado no es claro, entendemos que este ejercicio, se refiere a personas afectadas de su capacidad intelectual y no a menores infractores "normales", estimándose que el artículo en cita debe de ser más claro, debiéndose adecuar en forma más precisa.

F) El Código Federal de Procedimientos Penales en el Título Décimo Segundo, se refiere al procedimiento relativo a los enfermos mentales, a los menores y a los que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos y el artículo 500 del ordenamiento en cita, establece que en los lugares donde existen tribunales locales para menores, éstos serán competentes para conocer las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de 18 años, aplicando las disposiciones de las leyes federales respectivas.

Este Código equivocadamente habla de tribunales locales para menores, y ya que éstos no existen, creemos debe derogarse el Capítulo II del mencionado Título Décimo Segundo del Código Adjetivo Federal Punitivo.

G) La Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social en el Capítulo I contempla Disposiciones Generales y en el artículo 4º menciona que son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social,

preferentemente los siguientes: Fracción II, Menores Infractores (Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1986).

- H) La Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal establece en sus tres primeros artículos el objeto de la Ley; su aplicación y al sujeto activo de la Comisión de una infracción, a quien se pretende proteger a través de un trato justo y humano, garantizando los derechos para menores, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El título primero de la ley en cita relativo al Consejo de Menores, como Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, establece sus atribuciones, competencia, etapas del procedimiento y órganos del Consejo así como los requisitos que deben de reunir cada uno de los servidores, también nos señala cómo debe de estar integrada la Sala Superior, las veces en que sesionará. En este mismo Título se establece la integración de los Consejos Unitarios, en fin, se indica prácticamente el organigrama del Consejo.

El Título Segundo de la Ley de referencia, lo conforma la Unidad Encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores, Unidad a nuestra consideración bien titulada, no obstante, se observa en el contenido del mismo que su denominación interna y funciones no corresponden al título, ya que la Unidad a que se refiere el contenido, es una llamada Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobernación, lo que

definitivamente a nuestro criterio no corresponde, ya que los sujetos de ninguna manera pretenden administrarlos sino tratarlos y el Tratamiento Definitivo no corresponde a una Unidad Administrativa, sino a un cuerpo multidisciplinario de carácter técnico - profesional, de igual forma se pretende a través de la citada Unidad, prevenir conductas antisociales en lugar de procurar justicia a los afectados; investigar las infracciones en vez de elementar las averiguaciones y ejercitan sanciones, conciliar intereses; participan en la instrucción y lo mismo pretende diagnosticar, tratar y ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los Consejeros Unitarios, es decir, además de la fusión de carácter meramente administrativo que le corresponde ya que se refiere la fracción cuarta del artículo 35 de la mencionada Ley, pretende habilitar a esta Unidad, como todóloga, ya que lo mismo procura justicia como parte, que como órgano jurisdiccional o como órgano ejecutor

El Título Tercero de la pluricitada Ley, nos indica el procedimiento ante el Consejo de Menores, el cual reviste características similares a la del procedimiento penal y aunque señala garantías individuales, éstas son limitadas. Nos llama la atención la fracción III del artículo 36 de dicho ordenamiento, lo cual establece que el menor tendrá derecho a designar a sus expensas, por sí o por sus representantes legales o encargados, a un Licenciado en Derecho de su confianza, en el legal ejercicio de su profesión, así como las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación. En principio, un menor muy difícilmente podrá contar con un capital para designar o contratar los servicios de un Licenciado en Derecho; por otra parte de igual forma le resulta difícil contar con un

profesionista que sea de su confianza, ya que estamos analizando el tema de menores.

Como mencionamos anteriormente, no obstante que el procedimiento no señala todas las garantías constitucionales, muchas se incorporan con trato especial y expedito para facilitarle todos los elementos para demostrar su inocencia.

Es importante mencionar que en dicha Ley no se dispone o señala nada respecto a la querrela como requisito de procedibilidad, siendo que existen delitos consignados en la Ley punitiva, en los que sólo se puede proceder por querrela necesaria y de esta forma podrá iniciarse un proceso.

Tampoco la Ley comentada prevé la posibilidad de que un menor actúe bajo un supuesto de inculpabilidad o causa de licitud. De igual forma no señala para el caso de decretar la sujeción del menor al procedimiento, si éste se llevara a cabo estando el menor bajo la guardia y custodia de sus representantes legales o encargados o si quedara a disposición del Consejo, sin indicar que criterios se podrán adoptar para emitir esa resolución.

El artículo 38 de la Ley de referencia, indica que en los casos en que el menor quede sujeto a procedimiento, se practicará el diagnóstico biopsico social, sin determinar en que consiste, ni quienes integran o participarán en dicho examen. Aun cuando más adelante en los artículos del 89 al 95 de la misma Ley, se establece en que consiste el examen y quienes lo practicarán.

El artículo 59 de la misma Ley establece que la resolución definitiva determinará si los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida al menor, y si quedó o no plenamente comprobada su participación en la

comisión de la infracción. De nueva cuenta nos encontramos frente al problema de la participación del menor y no frente a la responsabilidad de éste en los hechos constitutivos de la infracción.

Por lo que toca a las medidas a aplicar en la resolución definitiva, éstas quedan al total arbitrio del Consejero, situación irregular ya que bien puede en esta forma señalar igual pena para el que roba, como para el que mata, es decir, la Ley no señala algún parámetro para estas medidas.

En ese orden de ideas, la Ley que nos ocupa, únicamente habla del recurso de apelación en contra de las resoluciones que emitan los Consejeros, recurso del que conoce la Sala Superior del Consejo, órgano diferente al que emite la resolución definitiva.

El Título Cuarto de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, establece la reparación del daño, situación que nos parece acertada, pues los artículos correspondientes, establecen la forma y términos de dar por concluida la cuestión incidental

El Título Quinto de la misma Ley, establece el diagnóstico y las medidas de orientación, protección y tratamiento externo e interno del menor infractor. Cabe destacar que esta Ley indica una diversidad de medidas, pues prevé un amplio catálogo de las mismas, con el propósito de que en ningún caso se deje sin atención al menor que cometa una infracción, con lo cual se dan una gama de posibilidades para el juzgador y para el ejecutor, de encontrar elementos útiles de apoyo para la adaptación o readaptación social del menor.

En lo que se refiere a la imposición de medidas, estimamos que la Ley que nos ocupa debe establecer limitaciones para evitar transgredir los

derechos de los menores, pues con estas disposiciones se desconocen los principios de legalidad y proporcionalidad, ya que: no determina la especie o duración de la medida aplicable a cada caso; las medidas de tratamiento deben estar establecidas en razón de la conducta realizada, para que la sanción esté en proporción al daño producido por la conducta.

I) Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro vigente.

En términos generales, esta Ley es igual a la del Distrito Federal, adaptada para el Estado de Querétaro, señalándose como únicas diferencias que en ésta última se crean menos órganos del Consejo de Menores; no existe Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior; no hay Consejeros Unitarios, sólo Consejeros, el artículo 49 no establece el monto y forma de caución para la concesión de la libertad provisional bajo caución; al final del artículo 66 se menciona que el dictamen que emita el Comité Técnico Interdisciplinario, será inobjetable, lo que nos parece absurdo dado el avance jurídico que se ha logrado en nuestro país y por último los artículos 90 y 97 nos hablan de prescripción, mientras que la Ley del Distrito Federal, señala caducidad.

J) La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal por su parte establece en el artículo 4º, fracción II que: Son auxiliares de la Administración de Justicia: El Consejo de Menores. En tanto que

la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, no establece Consejo alguno de Menores para que sea auxiliar de la Administración de Justicia.

K) Criterios adoptados por los Tribunales Colegiados de Circuito.

- a) La mayoría de edad penal en el Estado de Tabasco. Se adquiere después de los 17 años cumplidos conforme al Código Penal en relación con la Ley Orgánica y de Procedimientos del Consejo Tutelar de Menores Infractores, ambos de esa propia entidad federativa.

Conforme a la Exposición de Motivos del Código Penal del Estado de Tabasco en vigor a partir del veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, se suprimió en esa Ley el capítulo relativo a infracciones de menores, y remite para ello a la Ley especial correspondiente que lo es la Ley Orgánica y de Procedimientos del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado, mismo que acorde a sus artículos 1º y 9º precisan que dicho Consejo tiene como objeto promover la readaptación social de los menores cuya edad fluctúa de entre ocho a los diecisiete años que infrinjan la ley penal; por consiguiente de una recta interpretación de los alcances del invocado Código Penal en relación con la Ley Orgánica citada, se desprende que la mayoría de edad penal en el Estado de Tabasco, se alcanza después de los diecisiete años, lo que no puede ser de otra manera. Al establecer dicho ordenamiento legal según se ha visto, como sujetos a esas normas correctivas a aquellos

menores, considera que si el inculpado, hoy quejoso, al momento en que presuntivamente comete el injusto del que se le acusa, había rebasado ese límite de edad, al contar con diecisiete años un mes y veintiséis días, su conducta antijurídica se encuentra regulada por el Código Penal y no por la indicada ley especial.³⁵

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.

Precedentes: Amparo en revisión 66/93. Juez Cuarto de Primera Instancia Penal en Villa Hermosa, Tabasco 4 de mayo de 1993 Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Patiño Pérez. Secretario: Francisco Ramírez Cuevas.

Es importante destacar que en el caso de que se homologue la edad del menor infractor a nivel nacional, el criterio expuesto quedaría automáticamente obsoleto, situación que se consideraría como lógica

- b) Es importante mencionar que para el tratamiento interno indeterminado que en resolución definitiva pronuncie la Sala Superior del Consejo de Menores, sea violatorio de garantías al no determinar el tiempo máximo de duración de la medida de tratamiento al que debe ser sometido el menor infractor, dejando tal decisión al arbitrio

³⁵ Semanario Judicial de la Federación. Epoca: 8ª., Tomo XIII-marzo, p.399.

de las autoridades encargadas de la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamientos.

Viola garantías la resolución definitiva pronunciada por la Sala Superior del Consejo de Menores al no determinar el tiempo máximo de duración de la medida de tratamiento interno a que debe ser sometido el menor infractor, dejando tal decisión al arbitrio de las autoridades encargadas de la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento: debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 14, 59 fracción V y 119 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal: pues la Sala Superior al resolver el recurso de apelación, y pronunciar resolución definitiva, debe de analizar no solo si está demostrado el cuerpo de la infracción y la plena participación en su comisión, sino que también debe hacer una correcta individualización de las medidas que procedan con base en el dictamen técnico que emita el Comité Técnico Interdisciplinario, que varía según el grado de desadaptación social del menor, determinando el tiempo máximo de duración de la medida del tratamiento, adecuándolo dentro del límite fijado por el antes citado artículo 119, esto es, que no podrá exceder de un año el tratamiento externo y el interno de cinco años.³⁶

³⁶ Semanario Judicial de la Federación, Epoca 8ª Tomo XII, noviembre, p. 378.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO

Precedentes: Amparo en revisión 183/93. Roberto Carlos Ruiz García.
30 de junio de 1993.

Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Felix. Secretario:
Tereso Ramos Hernández. Amparo en revisión 1993/93 Eleazar Aguirre
Pérez. 14 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente Carlos de Gortari
Jiménez. Secretario: Víctor Manuel Estrada Jungo.

c) Es importante resaltar el hecho de que el tribunal acertadamente
considere que los menores infractores reclusos, tengan la calidad de
detenidos conforme al Código Penal vigente en el Estado de
Aguascalientes, traduciéndose esa detención de carácter
administrativa.

Los menores infractores. Tienen la calidad de detenidos si se encuentran
reclusos en el centro de reeducación (Legislación del Estado de
Aguascalientes).

En tratándose de menores infractores reclusos en el centro de
reeducación para su readaptación, con apoyo en lo dispuesto por los artículos
55 y 57 de la Ley de Consejos Tutelares para el Estado de Aguascalientes,
tienen la calidad de detenidos para los efectos del artículo 142 del Código
Penal vigente en aquella entidad, pues la guarda temporal del menor en dicha

institución. se traduce en una detención de carácter administrativa, suficiente para colmar las exigencias de la figura típica de evasión de presos, a que se refiere el artículo antes invocado.³⁷

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO.

Precedentes: Amparo en revisión 87/89. Héctor Mata Estrada. 29 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ignacio Patlán Romero. Secretario: Gildardo García Barrón.

- d) Es una garantía que no proceda el juicio de amparo, sin antes agotarse el recurso de inconformidad contra la resolución definitiva dictada por una de las salas.

Menores Infractores del Distrito Federal, Consejo Tutelar. Debe agotarse el recurso de inconformidad antes de recurrir al juicio de amparo contra la resolución definitiva dictada por una de las salas.

La resolución definitiva que dicte una de las salas del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, debe impugnarse mediante el recurso de inconformidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito

³⁷Semanario Judicial de la Federación, Epoca 8ª Tomo VII, marzo, p. 172.

Federal, con la excepción que el mismo señala, del que corresponde conocer al Pleno del Consejo, y de no agotarse dicho recurso, el juicio de amparo que se promueva contra la mencionada resolución, resulta improcedente conforme al artículo 73, fracción XV de la Ley de amparo, en atención al principio de definitividad que impera en el juicio de garantías.³⁸

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo en revisión 92/86 Oscar Pérez Sánchez, 30 de mayo de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Santos Ayala.

e) El criterio que se menciona enseguida, es de vital importancia en materia jurídica toda vez que el auto de formal prisión, en tratándose de menores infractores, debe declinar su jurisdicción el juez del proceso al Consejo para Menores Infractores.

Auto formal de prisión. Cesan sus efectos. Si el Juez de proceso declina su competencia en favor de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal.

³⁸ Semanario Judicial de la Federación. Epoca 7ª. Vol. 205-216. Parte Sexta. P. 306.

El auto de formal prisión tiene, entre otras finalidades, que el procesado quede sujeto a la jurisdicción de la autoridad judicial para la prosecución del proceso, en los términos de la ley procesal penal, pero estos efectos desaparecen si declina el juez del proceso en competencia en favor del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, el que no se rige por las formalidades de la ley procesal penal, sino conforme a las normas de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, cuando los menores de dieciocho años infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, con la finalidad de promover su readaptación social.³⁹

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo en revisión 60/77. Demetrio Reyna Moreno. 31 de agosto de 1977. Unanimidad de votos. Ponente: Aulo Gelio Lara Erosa.

Es importante mencionar que estos criterios deben desaparecer ya que se encuentran obsoletos desde que entró en vigor la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores.

³⁹ Semanario Judicial de la Federación. Epoca 7ª. Vol. 103-108. Parte Sexta. P. 40.

L) INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

- a) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, mejor conocidas con el nombre de "Las Reglas de Beijing", que en Consejo Económico y Social presentó al Séptimo Congreso, celebrado en Milán, Italia, en agosto y septiembre de 1985, fueron aprobadas el 6 de septiembre del mismo año por dicho Congreso, que a su vez la recomendó para su aprobación a la Asamblea General, y ésta las aprobó el 29 de noviembre de 1985.

Estas reglas mencionan entre otras las siguientes recomendaciones: El trato que debe recibir el menor infractor; la inconviencia de recluirlo; los derechos de los menores; protección de la intimidad; autoridades competentes para dictar sentencia; asesoramiento de personal capacitado y derechos de los padres y tutores; informes sobre investigaciones sociales; pluralidad de medidas resolutivas; tratamiento fuera de establecimientos penitenciarios; etcétera.⁴⁰

- b) Las directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, identificadas como las "Directrices de Riad", el Octavo Congreso de las Naciones Unidas las recomendó a la

⁴⁰ Carpeta de documentos internacionales proporcionada por el Dr. Antonio Sánchez Galindo.

Asamblea General para su aprobación, siendo el 29 de noviembre de 1985, la fecha de tal acontecimiento.

Las directrices en mención establecen que la prevención de la delincuencia juvenil, es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Citan que los jóvenes deben desempeñar una función activa y asociativa en la sociedad y no deben ser considerados como meros objetos de socialización o control; que la aplicación de las directrices deben centrarse de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales; que debe de haber una intervención oficial cuya principal finalidad sea velar por el interés general del joven y se inspire en la justicia y la equidad; y desarrollo una cultura de prevención general, basándose fundamentalmente en procesos de socialización a través de la familia, la educación, la comunidad y los medios de comunicación ⁴¹

c) Las reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad. El Octavo Congreso de las Naciones Unidas, las recomendó el 29 de noviembre de 1985, a la Asamblea General con su aprobación.

Las citadas Reglas disponen que la reclusión de un menor en un establecimiento, debe de tomarse como un último recurso; en caso de

⁴¹ Carpeta de documentos internacionales proporcionada por el Dr. Antonio Sánchez Galindo.

reclusión, deben garantizarse sus derechos y bienestar; deben aplicarse imparcialmente a todos los menores; deben ponerse a disposición del personal de justicia en los idiomas nacionales; deben adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local; debe garantizarse a los menores reclusos a disfrutar de las actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad; deben registrarse con exactitud todos los datos de identificación del menor, así como el grado de rehabilitación que observen; deben estar separados de los adultos; los menores deben contar con locales y servicios que satisfagan exigencias de higiene y dignidad humana; contar con alimentación adecuada en calidad y cantidad; tener derecho a recibir una educación fuera del establecimiento; respetar su religión; contar con atención médica, quedando prohibidos los instrumentos de coerción y el empleo de la fuerza con cualquier fin, y contar con un personal competente y especializado.⁴²

Este capítulo de la presente investigación, como otros, reviste vital importancia dado que el marco jurídico es un elemento fundamental para regular la conducta de los menores infractores, así como para prevenirla y lo que es menos positivo pero a fin de cuentas necesario, las medidas de corrección que se deben aplicar para habilitar o rehabilitar a los menores infractores

⁴² Carpeta de documentos internacionales proporcionada por el Dr. Antonio Sánchez Galindo.

Por lo aquí analizado se observa que en todas las épocas de nuestro país se ha buscado con verdadero esfuerzo la legislación más idónea que contemple todas las medidas a seguir para regular la conducta desviada y antisocial de menores que por diversas causas o factores incurren en infracciones a la Ley, mismas que pueden ir desde una simple amonestación hasta llegar al internamiento de menores, buscando a través de los cuerpos multidisciplinarios la adaptación o readaptación del menor infractor a la sociedad, procurando en todo momento que no reincida en las faltas o infracciones cometidas.

CAPITULO IV

FACTORES QUE PARTICIPAN EN LA CONDUCTA DESVIADA DEL MENOR

Distamos mucho de pretender que el intento de clasificación de los factores que participan en la conducta desviada del menor que proponemos sea perfecta, pero consideramos a nuestro entender la mejor porque su generalidad engloba toda clase de factores o causas que pueden influir en la infracción de la norma punitiva

No dejamos de mencionar que existen otros tipos de clasificaciones, pero para la satisfacción de nuestros objetivos lo que se menciona a continuación, consideramos cumple con los objetivos del presente trabajo

En consecuencia proponemos la siguiente macro división de las causas o factores participantes en la conducta desviada del menor en endógenos y exógenos, con las subdivisiones siguientes:

A) FACTORES ENDOGENOS

Los factores endógenos pueden ser somáticos, psíquicos y combinados.

Para el logro de nuestro objetivo estimamos de menor intensidad la auscultación de la causa endógena, no obstante ello podemos aportar una noción de las mismas. Como su nombre lo indica, son endógenas las que nacen dentro del sujeto, aunque éstas actúen hacia o en el medio exterior, produciendo resultados que modifican el mundo exterior

Al margen de la noción expuesta, cualquier otra distinción entre si, o con exógenas, es arbitrario, pero no podemos dejar de considerarla cuando menos a groso modo de la siguiente forma:

- a) Son causas endógenas somáticas las que tienen manifestaciones concretas de la persona, tales como la constitución, la fisiología del cuerpo humano, las anomalías y enfermedades de carácter, sean congénitas o adquiridas.
- b) Son endógenas psíquicas, las referidas al temperamento, el carácter, la edad evolutiva, los instintos y tendencias, la consciencia, la subconsciencia, los hábitos, así como otros aspectos de carácter mental, afectivo o de la conducta (causa y efecto), englobando la voluntad y la intención, tan claras y significativas para los juspenalistas.
- c) Se consideran causas endógenas combinadas a las que no podemos comprender en las anteriormente citadas, como pueden ser la herencia, las manifestaciones sexuales, y otras, aunque es sabido que no existe en la persona ninguna manifestación corporal que no sea a

la vez psíquica, así como ninguna mental que no sea a la vez física, pero predomina notablemente alguna de ellas, sobre las otras, esto generalmente no acontece con lo relativo a la herencia, ni al sexo, en que la confusión y el equilibrio entre lo físico y lo psíquico aumenta.

B) FACTORES EXOGENOS.

Estos factores pueden ser físicos, familiares y sociales, comprendiendo en el primer aspecto tanto el medio material como el meteorológico; tratándose de los factores exógenos consideramos como causas físicas las relativas al medio ambiente no conformado por los seres humanos, es decir, factores tales como altitud y latitud, clima, humedad, calor, medio de comunicación, barrio, estados físicos de la habitación, mobiliario, luminosidad y ventilación, ubicación urbana, suburbana o rural, arreglo, material de la habitación, etcétera.

Son factores familiares, la forma en que se encuentra conformado el hogar, el número de sus componentes, su integración, su organización, su ambiente moral, su cultura, sus antecedentes, su estado económico, sus relaciones entre sí, etcétera.

Son factores sociales, las amistades, la organización social y política, la cultura del medio ambiente, la economía, la influencia religiosa, la influencia sindical y corporativa en general de las fuentes de trabajo de los integrantes familiares, así como en especial el trabajo prematuro de los menores,

compañías nocivas resultantes de las costumbres de grupos pandilleros o las habidas en determinados establecimientos educativos propios de infractores u otros centros de diversión, de vicio, etcétera.⁴³

Estimamos que la propuesta de clasificación expuesta, puede pretender todo género de factores, sin dejar de observar como deficiencia la falta de precisión en la casuística específica de los limítrofes o la verdadera naturaleza de cada factor, lo que puede llegar a obtenerse mediante el estudio minucioso, detenido y concreto de la casuística particular.

Ante la dificultad expuesta y no encontrándonos en condiciones de realizar un análisis, como el pretendido de todos y cada uno de los factores, ya que éstos podrán ser motivo de otra investigación de carácter científico en torno de cada uno de dichos factores, cuando menos adoptamos la posición que consideramos útil, al menos para categorizar haciendo las salvedades expuestas, no obstante nos avocamos a la tarea de adoptar una idea sobre la forma en que confluyen a la incidencia, en la infracción a la norma punitiva y con ello a la manifestación del fenómeno general de la infracción de menores.

Tampoco podemos pasar por alto el hacer notar que algunos de los factores expuestos se llegan a combinar con la participación de varios intermediarios de ellos y que al actuar sobre un menor, son incapaces de inducirlos a la comisión de la infracción a la norma punitiva y por otra parte algunos otros en menor participación al combinarse en cualquier forma, son

⁴³ Solís Quiroga, Héctor "Sociología Criminal" Ed. Porrúa, S. A., México, 1997, p. 76-78

capaces de desatar la influencia de manifestación de conducta desviada sobre una persona diferente.

De lo anterior podemos concluir que existen variaciones al máximo y determinar que un infractor aislado sea inocuo, en tanto que otro se conduzca fatalmente a la infracción de la multicitada norma punitiva.

Todos los factores etiológicos actúan forzosa y necesariamente a través de la personalidad de los sujetos de estudio sea como parte de la acción sobre el conglomerado o dirigida específicamente al individuo, puesto que la personalidad es una unidad somato-psico-social.

Forman parte de - dicha personalidad - o no, los factores, sean endógenos exógenos, llegan a confluir en determinado momento o circunstancia, lo que es difícil de distinguir hasta que grado son unos u otros los que participan, pero, manifestada la conducta desviada, se pueden definir que factores predominaron en su ejecución.

Expuesta a groso modo la clasificación citada y propuesta, pasamos al análisis individualizado de algunos de dichos factores que a nuestro criterio nos parecen más interesantes, encontrando entre ellos los siguientes:

C) FARMACODEPENDENCIA

Este factor tiene su origen desde épocas antiguas, en donde era preponderante utilizado con frecuencia al celebrarse ceremonias religiosas; en el siglo XIX en Europa, aparece como una reacción al desarrollo, inquietando

a moralistas y médicos. Actualmente la farmacodependencia es un problema que ha aumentado aproximadamente de quince años a la fecha, esta alteración conductual, de grupos aislados de adultos, ha pasado a estudiantes universitarios, de educación media, hasta alcanzar a niños que se encuentran en educación elemental, con naturales repercusiones que afectan las estructuras de la familia y de la comunidad en general.⁴⁴

Después de exponer este antecedente, es conveniente conceptualizar este factor, sin olvidar que todos son de interrelación biopsicosocial.

LA O.M.S. (Organización Mundial de la Salud), indica que la farmacodependencia es "un estado de intoxicación periódica o crónica, perjudicial al individuo y a la sociedad", engendrado por el consumo de una droga natural o sintética, que tiene las siguientes características:

- a) Un invencible deseo o una necesidad de seguir consumiendo droga y de adquirirla por todos los medios a su alcance.
- b) Tendencia a aumentar dosis.
- c) Dependencia de orden psíquico y en ocasiones físico, respecto a los efectos de la droga.⁴⁵

El medio ambiente de los jóvenes farmacodependientes reviste en ocasiones, la configuración de una subcultura de "vividores inmorales". Al

⁴⁴ Roberto Tocavén "Menores Infractores" Ed. Porrúa, S. A. México 1993, p. 51.

⁴⁵ Mancera Ibañez. "Delincuencia Juvenil" México, 1977, p. 164.

asociarse con adictos de otra clase de estupefacentes, siguen finalidades muy complejas que pueden llegar a la comisión de infracciones o inclusive delitos. El tráfico de drogas es un verdadero comercio organizado de ayuda mutua en que los adictos se transmiten información sobre las fuentes de abastecimiento y los medios ilícitos para obtenerlas. Al farmacodependiente perdido y crónico se le considera en otros ambientes delictuosos, como sujeto anormal del que no conviene fiarse, ya que con tal de consumir la droga, es capaz de cometer conductas de cualquier índice.⁴⁶

Para complementar el concepto de este factor, consideramos necesario citar todos los elementos que lo componen, así tenemos que: Se entiende por fármaco o droga toda sustancia que, introducida en el organismo vivo, puede modificar una o más funciones. Farmacodependencia, es el estado psíquico y a veces físico, causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco. La farmacodependencia se caracteriza por modificaciones del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irresistible a tomar el fármaco en forma continua o periódica a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación. Una misma persona puede ser dependiente de uno o más fármacos.⁴⁷

Dependencia psíquica, es un estado en el que el fármaco produce una sensación de satisfacción y un impulso psíquico que lleva a tomar periódica o

⁴⁶ Don C. Gibbons "Delincuentes Juveniles y Criminales" Fondo de Cultura Económica, México 1993, p. 126.

⁴⁷ Mancera Ibañez. "delincuencia Juvenil" México, 1977, p. 164.

continuamente el fármaco para experimentar placer o para evitar un malestar.⁴⁸

Dependencia física es un estado de adaptación que se manifiesta por la aparición de intensos trastornos físicos cuando se interrumpe la toma del fármaco, estos trastornos se manifiestan en forma de conjuntos de síntomas y signos de naturaleza psíquica y física que son característicos de cada tipo de fármaco.⁴⁹

Las motivaciones principales que conducen a un menor a probar tóxicos son:

- a) La curiosidad de experimentación.
- b) La influencia de los amigos.

Ahora bien, aquellos menores que han consumido drogas, al alterar su organismo, a veces caen en un estado depresivo que los lleva a tratar de suicidarse; en efecto de cada diez drogadictos, uno lo ha intentado y entre las causas más comunes se encuentran los problemas familiares; otra causa es la soledad.⁵⁰

Entre las drogas más frecuentes que consumen los menores, tenemos las siguientes:

⁴⁸ Mancera Ibañez. *Ibidem*.

⁴⁹ Mancera Ibañez. *Ibidem*.

⁵⁰ Luis Rodríguez Mancera "Criminalidad de Menores" Ed. Porrúa, S. A. México 1987 p 306 y 307.

- a) Inhalantes (cemento, pegamento, etc.)
- b) Barbitúricos (pastillas)
- c) Estimulantes (anfetaminas)
- d) Narcóticos (heroína, morfina, cocaína, etc.)
- e) Marihuana
- f) Drogas alucinógenas (LSD)

A continuación y con el deseo de conocer los síntomas más comunes que permiten darnos cuenta de que un menor abusa de las drogas, mencionaremos entre otros

- a) Ausencia frecuente a la escuela, indisciplina, baja en calificaciones.
- b) Transformaciones de carácter, se nota ausente o alterado y prefiere el aislamiento.
- c) Repentinamente y desacomodadas expresiones de mal humor o enojo.
- d) Apariencia física descuidada.
- e) Actitudes de esconder las drogas.
- f) Uso constante de anteojos oscuros, para esconder la dilatación o contracción de las pupilas.
- g) Vestir con camisa de manga larga, para ocultar la huella de las inyecciones.
- h) Reunión frecuente con drogadictos.

- i) Hábito de pedir dinero prestado a compañeros o a cualquier persona para comprar drogas.
- j) El principio de hurtos en el hogar o en la escuela.
- k) Esconderse en closets, bodegas o lugares deshabitados para ingerir las drogas.⁵¹

En la actualidad hay centros instalados por el Gobierno, que atienden este fenómeno que afecta a la sociedad, así como los medios masivos de comunicación, para orientar y prevenir el consumo de drogas; sin embargo no ha sido suficiente el esfuerzo realizado ya que cada vez contamos con más jóvenes drogadictos

D) ALCOHOLISMO

En un periodo cercano a los cuatro mil años antes de Cristo, ya el hombre ingería alcohol. Con relación a quienes fueron los primeros en el mundo que hicieron la destilación, hay quienes consideran que fueron los irlandeses, sin embargo otros dicen que fueron los árabes. No se puede omitir que los griegos y los chinos también destilaban el alcohol desde hace muchos años.

El alcohol acompaña al hombre desde los albores de la humanidad.⁵²

⁵¹ Luis Rodríguez Mancera. *Ibidem*, p. 310.

Respecto a México podemos señalar que el alcohol fue representado en sus orígenes por el ocli o pulque que dejó una huella perdurable en el aspecto social. Se llegó a considerar que el pulque era bebida sagrada, exclusiva para guerreros y sacerdotes, pudiendo ser condenado a morir quien exageraba su consumo.⁵³

Después de esta breve referencia, señalamos que el alcoholismo se define como una enfermedad crónica, psíquica, somática y psicossomática que se manifiesta como un trastorno de comportamiento, caracterizado por el consumo de bebidas alcohólicas, que sobrepasa los hábitos admitidos y los usos sociales de la comunidad, que perjudica a la salud del bebedor o a su situación social y económica.⁵⁴

Se define a los adictos como aquellas personas que no pueden detener la ingestión de bebidas embriagantes, observándose entonces que resalta no solo en un hecho negativo, daño o lesión sino en la dependencia física hacia su consumo.⁵⁵

El consumo del alcohol en México se ha incrementado considerablemente a partir de que empezaron a aparecer las "discos", en las que normalmente venden cerveza, bebida que por su costo, es fácil de adquirirlas y los jóvenes al adquirirlas se estimulan y una parte de ellos no se

⁵² Apuntes tomados de la Cátedra del Dr. Adolfo Montoya Jarkins, en la maestría de Derecho Penal.

⁵³ *Ibidem*.

⁵⁴ Roberto Tocavén. *Ibidem*, p. 50.

⁵⁵ Mancera Ibañez. *Ibidem*, p. 203.

satisfacen por ingerir bajo porcentaje de alcohol por lo que a las salidas de las "discos", adquieren bebidas más fuertes que los llegan a embriagar, cometiendo a veces conductas que pueden tener como consecuencia resultados catastróficos.

Nadie puede desentenderse de este problema social que a todos daña, inclusive a los que no han nacido, ya que todo parece indicar que el alcohol es capaz de alterar genéticamente al producto y por lo tanto, puede depararnos generaciones de personas marcadas de nacimiento por grandes incapacidades mentales y físicas.⁵⁶

Por fortuna y no obstante la publicidad tan grande que existe respecto a ingerir bebidas embriagantes, los padres, maestros o quienes se preocupan por las tareas del bienestar comunitario (asociaciones particulares y de Gobierno), quieren contribuir de alguna manera a prevenir y contener el grave problema, que amenaza con destruir la parte más vulnerable y potencialmente valiosa de la sociedad que son los niños y los jóvenes.⁵⁷

En efecto, independientemente del daño que produce física y mental, el ingerir bebidas embriagantes sin moderación a nuestra juventud, que es el futuro de cualquier país, el daño que representa a la sociedad, puede ser de grandes consecuencias, ya que un joven perturbado puede llegar a cometer desde una infracción, hasta una conducta tutelada por las leyes penales.

⁵⁶ Mancera Ibañez. *Ibidem*, p. 219

⁵⁷ Mancera Ibañez. *Ibidem*, p. 219.

E) PROSTITUCION

Este fenómeno ha existido en todas las etapas de la historia, teniendo un incremento considerable a niveles Bachillerato y Universitario.

Como todos los factores que participan en la conducta desviada del menor, en las cuales unos son participantes y otros desencadenantes, la prostitución no puede atribuirse a una causa única, ya que depende de otras circunstancias, entre las que destacaremos:⁵⁸

- a) Un hogar destruido, con la falta del adecuado amor paterno y de seguridad.
- b) Una disciplina exagerada o por lo contrario una exagerada libertad
- c) Pereza, autoindulgencia y deliberada intención de obtener dinero fácilmente.
- d) Grandes deseos de éxito (negativo) y atractivo sexual entre los hombres, asociados con inmadurez emocional y dificultad para aceptar la realidad.
- e) Rebelión contra la autoridad paterna o materna y social, específicamente durante la adolescencia y primera juventud.
- f) Grados leves o regulares de deficiencia mental.

⁵⁸ Roberto Tocavén García. "Menores Infractores" Ed. Porrúa, S. A. México, 1993, p. 53 y 54

Todos estos factores generalmente se interrelacionan y dan como resultado una conducta desviada que si no se previene oportunamente puede desencadenar otro tipo de consecuencias como infracciones, enfermedades, desequilibrios mentales, etcétera.

El autor citado nos indica que el 60 % de las menores ingresadas a los Centros de Observación del Consejo en el Distrito Federal, ha iniciado su vida sexual y el 11.56 % de ellas, la causa de su ingreso ha sido por una falta u ofensa sexual. A este 60 % de menores, con el ingreso a tratamiento, le ha sido coartada la satisfacción sexual, que en forma indiscriminada venía obteniendo en la vía pública. Una característica es que las experiencias sexuales prematuras, en las adolescentes han sexualizado todo lo erótico, impidiendo de esa forma la sublimación común, que podría producir la creación, el esfuerzo intelectual o el trabajo manual. Del mismo modo el amor, pierde gran parte de su sentido normal que ha sido bruscamente suplantado por una experiencia fisiológica que deja a la joven incapacitada por la fantasía romántica. Aquí tenemos un factor preponderante que es el trauma, ya que la menor no tiene o alcanza el goce sexual, sino únicamente obtiene desahogo de su pareja.⁵⁹

Los promedios de edad en los menores que han ejercido la prostitución, fluctúan con mayor incidencia en los que cumplieron 17 años. Después los de 16 y 15 con menor frecuencia en los de 14 años, es decir tomando como ejemplo 50 casos que ingresaron en el Distrito Federal por esta infracción,

⁵⁹ Roberto Tocavén García. "Elementos de Criminología Infancia-Juvenil" Ed. Porrúa, S. A. México, 1995, p. 104 y 105.

tenemos que el 36% tienen 17 años; el 26% 16; el 20% 15; el 10% 14; el 4% 13, el 2% de 10 años de edad. El 54% inició su vida sexual antes de los 15 años de edad y el 78 % antes de los 16. Resalta el hecho el que de estos casos la gran mayoría de los menores proviene de familias de escasos recursos económicos. Un estudio social reporta relaciones familiares malas; un porcentaje mínimo de padres casados, otro porcentaje mayor de parejas en unión libre y el resto de madres solteras.⁶⁰

F) MALTRATO DE MENORES

Como todos los factores que contribuyen a que el menor cometa infracciones y como hemos mencionado todos se relacionan entre sí y que aunque hay uno desencadenante que origina la conducta desviada del menor, el maltrato a los menores es otro factor importante que tiene como consecuencia la victimización del menor, problema que no es nuevo, ya que tenemos antecedentes históricos que demuestran como desde las primeras etapas de la historia, los menores han sufrido y han sido agredidos en todas las formas imaginables como se puede observar en los antecedentes históricos citados en el Capítulo Primero de este trabajo.

⁶⁰ Luis Rodríguez Manzanera. "Criminalidad de Menores", Ed. Porrúa, S. A. México, 1987, p. 10 y 12.

Se reconocen dos formas de maltrato hacia el menor: una activa, por medio de golpes y en general agresión corporal y otra pasiva que consiste en omitir cuidados esenciales para conservar la salud del menor, con lo que se traduce en dos síndromes, el primero del niño golpeado y el segundo del niño abandonado. La lesión emocional o física no accidental que se le infiere a un menor, llevada a cabo por la persona que está encargada del menor, generalmente se traduce en un acto de abuso.⁶¹

El maltrato físico, principalmente el causado a menores de edad es un problema victimológico y médicos especialistas han calculado que en nuestro país un 20% de estos menores han sufrido maltratos físicos graves provocados por sus padres, y de estos últimos un 52% de casos, a su vez fueron golpeados. De ahí que se habla de un "Síndrome del niño golpeado", causado por una patología familiar, que provoca la victimología del niño en la época de su vida en la que se encuentra más indefenso, aprovechándose de su incapacidad para comunicarse con la sociedad, canalizando en esa forma el victimario, la agresión reprimida producto de sus traumas de pequeño.⁶²

Para la investigación de este factor, nos dimos a la tarea de buscar casos de niños maltratados, encontrando una colección de testimonios⁶³ de casos ocurridos en nuestro país, así como en otros, mencionando los siguientes:

⁶¹Luis Rodríguez Manzanera. "Criminalidad de Menores", Ed. Porrúa, S.A. México, 1987 pp. 204 a 210.

⁶²Luis Rodríguez Manzanera. "La Delincuencia de Menores en México", Ed. Meşsis, México 1976 p. 85

⁶³ Editores Mexicanos Unidos, S. A. "Niños Maltratados", México, 1981.

- a) En el cadáver de una niña de 8 meses, el médico indicó que la muerte la provocó el padre al estrellarla contra la pared, esto debido al que el padre al estar bebiendo inmoderadamente se cansó de oír el llanto de la pequeña y la estrelló contra la pared para que dejara de molestar.
- b) El mismo médico relató que Guillermo, un menor de 3 años, lloraba por las noches y su padre lo ahorcó con una corbata para dormir tranquilo, declarando que pensó que dejaría de llorar.
- c) Luis, un niño atendido en el mismo hospital por el médico relator, manifestó que el menor contaba con 4 años, se orinaba en la cama, y en castigo lo quemaban con tenazas al rojo vivo, no murió pero se traumatizó cuando ve fuego o siente algo caliente cerca de él.
- d) Alicia, una menor de 12 años, la violó su padre y su tío y si se resistía le quemaban los pezones con hierros candentes, lógico es suponer que esta menor no obstante que no murió, quedó traumatizada al grado tal, que no desea tener ningún tipo de acercamiento del sexo opuesto.

Estos casos se registraron en nuestro país, pero en Honduras, la lapidación y el despellejamiento se encuentran entre los castigos de los padres que infligen a sus hijos y lo mismo sucede en Egipto, Sudán, Guatemala, Costa Rica y en el resto del mundo.

Los porcentajes manejados por la International Protection, son aterradores. En Brasil, Paraguay, Argentina y Bolivia más de 10 millones de

niños sufren maltratos, al igual que en Haití, República Dominicana y El Salvador. Países como Bélgica, Suiza, Francia y Dinamarca, tienen un alto porcentaje de niños maltratados. Francia registró 17,000 muertes de menores, Bélgica 9,000 fallecimientos. En Estados Unidos estadísticas revelan que todos los años se registran 70,000 casos de maltrato infantil; Howard Skinner, periodista norteamericano se negaba a creer en los resultados de sus investigaciones en 6 estados de su país, constatando las formas de maltrato y muerte de miles de menores sacrificados.

De los estudios realizados en México por Marcovich y González Gutiérrez hay una relación muy estrecha entre la pobreza, la drogadicción y el alcoholismo con el maltrato infantil.

Para Ana Josefina Alvarez Gómez⁶⁴ en este tema se interrelacionan varios elementos que hacen invisibles al ojo social una determinada realidad; al participar los padres, significa en algunos casos la manifestación del poder, normalmente considerado como indiscutible "el poder de los padres sobre los hijos" en ocasiones con el propósito de que los hijos obedezcan ciegamente las órdenes de los padres, se sobrepasan llegando a causar en los menores lesiones que van desde leves a fuertes, inclusive como las hemos visto llegando al homicidio.

Para la autora referida las causas de maltrato pueden ser de tipo socioeconómico, ya que en México de acuerdo a datos proporcionados por el Consejo Constitutivo del Programa Nacional de Solidaridad, de los dos

⁶⁴ Ana Josefina Alvarez Gómez. "Los Menores ante el Sistema de Justicia", Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1995, pp. 75 a 88.

millones de niños que nacen anualmente, 100,000 mueren durante los primeros años de vida por factores relacionados con la mala nutrición y un porcentaje alto sobrevive con defectos físicos o mentales debido a insuficiencias alimenticias. Otra causa es debido al maltrato institucional, provocado por autoridades gubernamentales en donde menores infractores se encuentran reclusos (aunque estimamos que la actividad desarrollada en estos Centros ha cambiado en forma radical, aunque no dejamos de ignorar que en algunos, todavía existe este problema). Otra causa es el maltrato intrafamiliar ya que no sólo las lesiones son su resultado, sino también las omisiones o negligencias causadas por los padres, tutores o responsables de su seguridad.

G) CARENCIAS AFECTIVAS

Como hemos visto con anterioridad, cada factor es muy importante mencionarlo y no obstante que casi todos se relacionan entre sí, concurriendo factores endógenos y exógenos, sabemos que uno de ellos es el desencadenante; es por ello que se deben de mencionar en forma individual para conocerlos, analizarlos y buscar y proponer alternativas de prevención. Este factor en estudio al parecer insignificante, es resultado de bastantes conductas antisociales cometida por menores infractores. En efecto una carencia afectiva puede transformar al menor que se desarrolla con un

carácter agresivo en contra de la sociedad, convirtiéndose en trauma que puede tener resultados desastrosos.

La carencia afectiva de carácter absoluto conlleva a un deterioro integral de la personalidad del menor. Un gran porcentaje de los jóvenes que han incurrido en hechos ilícitos han carecido de afecto como consecuencia del fallecimiento de los padres o de alguno de ellos, o también por la separación, indiferencia, frialdad, actitud egoísta o la incapacidad de amor de los padres hacia los hijos. Un estudio psicoanalítico de menores infractores adictos a la heroína, mostró que habían sido descuidados sin recibir amor de sus progenitoras y los padres de estos menores habían tomado una actitud pasiva y desinteresada.⁶⁵

Las fallas del grupo familiar, se convierten en un agente generador de las conductas de menores, sean o no de carácter delictivo. Un estudio realizado en establecimientos de Tutela en el Estado de Guanabara, Brasil, determinó que de 1950 familias analizadas, sólo 211 (10.8 %) estaban debidamente constituidas; 871 menores internados, sólo contaban con la presencia de la madre; 104 menores solo con el padre y 764 menores internados eran huérfanos.

De lo anterior se observa en ese país que la falta del padre es la que más influye para la estabilidad de la familia y sobre todo los menores sin dejar

⁶⁵ Daniel Hugo D. Antonio, "El Menor ante el Delito", Ed. Astrea Segunda Edición, Buenos Aires, 1992, pp. 74 a 76

de hacer notar que nos estamos refiriendo a una cultura diferente a la de nuestro país, pero que la causa es común en cualquier otro.⁶⁶

Luis Rodríguez Manzanera⁶⁷ nos dice que la destacada influencia de la familia es tan marcada en la delincuencia de menores, que para algunos autores es la única de tomarse en cuenta. Consideramos equívoca esta determinación tan tajante, ya que como se ha reiterado con regularidad, creemos en la multiplicidad de factores que intervienen en la conducta desviada de los menores, reconociendo que uno de los más frecuentes es la familia desorganizada carente de afecto. Es conveniente destacar la diferencia que existe entre familias y hogar entendiéndose a la primera como el núcleo social original, es decir padre, madre e hijos, o lo que es lo mismo, conjunto de personal unidas por una relación de sangre, pudiendo llegar a entenderse dentro de este concepto a los parientes por afinidad.

Sin embargo el concepto de hogar, lo entendemos como un conjunto de personas que viven bajo el mismo techo, es decir pueden vivir personas que pertenezcan a diversas familias, así como una familia puede estar dispersa en varios hogares.

En nuestro país, contrario a otros la figura de la madre es más relevante debido a las costumbres, tradición, religión, educación, etc. La correcta formación del binomio madre-hijo y el posterior trinomio padre-madre-hijo será

⁶⁶ Daniel Hugo D. Antonio, *Ibidem*.

⁶⁷ Luis Rodríguez Manzanera, "Criminalidad de Menores" Ed. Porrúa, S. A. México, 1987 pp. 85 a 90

para el menor una buena base para la formación de su personalidad, claro está que esta relación debe formarse con afecto.

Como el hombre en nuestro país y todavía en muchos casos al considerarse "macho" ve en la mujer un ser inferior y que transcurridos los años se va alejando de la familia, y la esposa al no recibir ya las atenciones que tenía el marido cuando era novio, se siente desplazada, menos amada y se refugia con los hijos, quienes resisten de manera directa la falta de amor entre los padres, cambiándoles su personalidad, su visión del futuro y por lógica se desajustan y por ese "machismo" visto en el padre dentro de la familia, posteriormente en la escuela, al sentirse muy valiente (por imitación) no se deja de nadie y es probable que esto de como resultado conductas antisociales en muchas ocasiones actos plenamente delictuosos, ya que basta que le digan que "no es macho" para provocarlo inclusive a cometer homicidio. En ese orden de ideas todo lo que le es permitido al varón le es negado a la niña, lo que se le perdona al menor a la menor no se le perdona, es por eso que la delincuencia en la mujer es extremadamente baja en México⁶⁸ situación que se podrá demostrar con la información estadística del Consejo para Menores Infractores para el Estado de Querétaro, que se analizará en el Capítulo Quinto de este trabajo.

Es conveniente en este apartado mencionar que todo lo expuesto, la falta de afecto puede dar como resultado la conducta antisocial del menor que, viéndose privado de amor en la familia crece resentido y con su

⁶⁸ Luis Rodríguez Manzanera. *Ibidem*.

conducta, trata de desahogar esta carencia, incurriendo a faltas a las normas establecidas por la sociedad que pueden originar en el menor, conductas de "machismo" que ya hemos señalado anteriormente.

H) DIVORCIO

Como todos sabemos, el divorcio rompe el equilibrio de la familia y crea inestabilidad en cada uno de sus integrantes, sobre todo afecta de manera radical a los menores quienes resisten en mayor grado la falta de cualquiera de los padres, sobre todo de la madre, figura que en nuestro país es importante, ya que es la que se encuentra generalmente en constante comunicación con los hijos (da de comer, revisa tareas, platica con los hijos, etc.). Esto es una regla, ya que cuando el divorcio produce (en su caso) una nueva unión, frecuentemente cuando es el padre el que contrae un nuevo compromiso, el sufrimiento de la menor es mayor que cuando esto acontece con la madre, toda vez que la menor se siente desplazada de un sitio de privilegio y se produce una situación de celos hacia la madrastra. Lo anterior trae como resultado que algunas menores se inclinan a iniciar una vinculación amorosa; en otros casos, otras se identifican con la madre natural e inician una hostilidad hacia el padre con el que dificultan toda la relación amorosa.⁶⁹

⁶⁹ Roberto Tocavén García, "Elementos de Criminología Infantil-juvenil", Ed. Porrúa, S. A. México, 1991 pp. 106 a 108

En el caso de que sea la madre la que contraiga nuevas nupcias existe mayor facilidad de vincularse efectivamente con el padrastro, aunque esta situación en algunos casos, despierta en el padrastro deseos de posesión de la menor y cuando se presenta esta situación en la mayoría de los casos la menor abandona el hogar. En estudios psicológicos y sociales de las menores, son frecuentes los intentos de suicidio, queriendo inconscientemente la menor con su conducta atacar al padrastro y causarle al menos remordimientos.

Para Beatriz Eugenia Montijo Hajar,⁷⁰ entre causas más significativas de desorientación de los menores, y que origina su desatención por parte de los padres. Hay casos en que el matrimonio en conflicto puede hacer mas daño a los menores, que el divorcio oportuno. En países desarrollados gracias a orientadores familiares especializados, el divorcio ha tomado un lugar de mucha menor importancia como causal de desorientación del menor.

Un 50% de los divorcios son provocados por "incompatibilidad de caracteres", en segundo lugar está el mutuo consentimiento y en tercer lugar el abandono de hogar. Gran parte de este problema se debe a la falta de preparación de madurez de los cónyuges, la falta de respeto a la familia, al considerarla no como una institución base para la existencia y desarrollo de la sociedad, sino como un contrato de compra-venta. Esta institución conforme pasa el tiempo tiende a desaparecer y es por ello que el gobierno otorga todas

⁷⁰ Beatriz Eugenia Montijo Hajar, *Idem*, pp. 74-75.

las facilidades sin costo alguno para que las parejas que viven en unión libre formalicen esta unión a través del matrimonio.

I) MEDIO ECONOMICO

Este factor en la actualidad es uno de los más constantes que se presenta día a día, pues como sabemos cada vez el dinero alcanza menos y las necesidades aumentan y por lo mismo, desencadena con mayor facilidad las conductas desviadas de los menores que al verse sin sustento que no pueden otorgarles los padres, salen a la calle a conseguirlo al costo que sea trayendo como consecuencia el robo, el asalto y en ocasiones en las menores la prostitución. En otros casos se da la mendicidad o como vemos en forma cotidiana los menores limpia parabrisas, chicleros, vendedores de periódicos, etc., que constantemente se exponen a un accidente, físico o moral.

Desde antes de nacer, el ser humano se encuentra sujeto dentro de su misma formación biológica al factor económico. En efecto, el feto sufre las consecuencias de la deficiente alimentación o atención médica que la madre necesita o no recibe. Ahora bien, estas deficiencias originan estancamiento de carácter físico, psíquico, emotivo, etc. En un estudio sobre nutrición que se realizó a cuarenta madres a punto de dar a luz llevado a cabo en 1968 en Tesuntiopan, Puebla, a veinte de ellas se les dio alimentación suplementaria y nacidos los menores se les alimentó de igual forma; para 1973 se informó de los resultados de tal observación comparativa, arrojando como resultados; los

ESTAS TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA EN NINGUN CASO
ESTAS TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA EN NINGUN CASO

niños con alimentación suplementaria habían crecido física y mentalmente sanos, sin embargo, a los que no se les dio este tipo de alimentación se mostraban huraños e indiferentes. Este estudio aunque deprimente, nos muestra que los pueblos bien alimentados han sido capaces de alcanzar los niveles más altos tanto socioeconómicamente, como cultural.⁷¹

Ya veíamos que el hombre al nacer trae consigo necesidades y apetencias biológicas que trata de satisfacer en forma impulsiva por la vía más rápida, tomando del exterior lo que es necesario, chocando con la conceptualización social de la propiedad lo anterior ocasiona que en esta etapa de su vida se desarrolle en el menor un resentimiento contra la sociedad que lo condiciona para la delincuencia o para la autodestrucción gradual de su persona, cuando no para ambas.⁷²

En el ámbito criminológico existe una constancia entre la carencia económica y el delito, constante a la que no sustrae el menor e inclusive en forma destacable y quizá con mayor fuerza en la actualidad dada la crisis económica por la que atraviesa el país. Es conocido que la mayor frecuencia de conductas infractoras se da respecto a los denominados delitos patrimoniales o contra la propiedad, sobre todo en objetos que resultan de directo consumo fácil, intercambio y comercialización. No obstante que en todas las clases sociales se presenta este fenómeno, es destacada la conducta desviada en los barrios que condensan población de bajos ingresos

⁷¹ Beatriz Eugenia Montijo Hajar. *Ibidem*.

⁷² Beatriz Eugenia Montijo Hajar. *Ibidem*.

en los que se muestran altos índices delictuales. En estos lugares la interacción entre los pobladores y quienes han delinquido es muy frecuente e intensa, lo que provoca un alto grado al fenómeno delictivo.⁷³

Luis Rodríguez Manzanera,⁷⁴ respecto de este tema nos dice que el medio económico puede determinar el tipo de delito, pero no la delincuencia en sí, aunque reconoce que el factor económico y la miseria tienen importancia, pero no son determinantes como otros autores lo atribuyen en varios estudios. Lo que indudablemente es un factor criminológico es la desproporción de la repartición de la riqueza. Comenta también el autor citado, que uno de los fenómenos que ha desconcertado a los investigadores es que la mayoría de los casos de menores infractores internados en los Consejos, pertenecen a las clases socioeconómicas más bajas, ya que los de clase media o alta, sus padres los rescatan inclusive antes de que pasen con el Ministerio Público y por lo mismo no llegan al Consejo.

Aunque a este se le reconoce como verdadero investigador y estudioso respecto de los problemas de menores infractores, no estamos de acuerdo cabalmente con su teoría, ya que los casos analizados en el Capítulo Quinto de este trabajo, nos demuestran que los menores infractores son en la gran mayoría de clase económica débil; sin dejar de observar que hay otras causas para que los jóvenes delincan, pero este factor económico no deja de ser uno

⁷³ Daniel Hugo D. Antonio. *Idem*, pp. 90-91.

⁷⁴ Luis Rodríguez Manzanera. *Ibidem*.

de los más importantes y que se presenta con mayor frecuencia, y más aún que se observa cuando la crisis económica del país aumenta.

J) LAS MALAS AMISTADES

No cabe la menor duda de que este factor es importante mencionarlo ya que sobresale en la estructuración del modo conductual del ser humano. El menor se convierte en infractor o antisocial al imitar y hacer suyas las costumbres o maneras incorrectas que adopta de las malas amistades y sobre todo si estas amistades son mayores de edad, acostumbradas a infringir la ley constantemente. Así los menores con carencias económicas, falta de recursos económicos, de factores educativos, etc., entran en contacto con frecuencia con estas personas de más edad, con claras actitudes antisociales de quienes aprenden a rechazar los principios legales y por ello se les hace fácil cometer infracciones a las normas establecidas. Si bien es cierto que algunos adultos se desvían de su conducta debido a las malas influencias de otros, con mayor razón en los menores que son vulnerables a imitar a los mayores debido a su inmadurez y falta de estructura mental y física, y sobre todo cuando carecen de otros factores a los que ya nos hemos referido con anterioridad.⁷⁵

⁷⁵ Roberto Tocavén García, *Idem*, pp. 81 y 82

K) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Generalmente los medios masivos de comunicación, son negativos para los menores ya que debido a su riqueza de elementos técnicos, así como de su bajo costo (cine, radio, televisión, etc.) son accesibles a éstos. Así por ejemplo los actores de cine, son objeto de imitación y malo es cuando actúan como gansters, tahúres, cuasi prostitutas, héroes de guerra, personajes que vuelan, caricaturas bélicas, etc., que presentan a todo color y ante los espíritus infantiles y juveniles un realismo tan impresionante que forma escuela; más aún en los menores que se encuentran en proceso de formación, inmadurez o proclives al delito. Así tenemos que películas de estreno en las que han salido en la pantalla robos con técnicas avanzadas, al poco tiempo en el país en el que se exhibieron, se cometen este tipo de conductas. Cuantos niños en nuestro país en la época en que transmitieron por televisión las "luchas", se lesionaron los menores, y en fin es claro que en estos medios de comunicación pueden ser negativos en alto grado para nuestros menores en proceso de formación.

En cuanto a los periódicos y revistas en los que se requiere para su comprensión por lo menos estar alfabetizados, el sensacionalismo y amarillismo (nota roja, revistas con tópicos y fotos sexuales), producen en los menores el ánimo para cometer conductas antisociales por lo que se hace necesario indicar y resaltar los daños que causan este tipo de publicaciones que al amparo de la libertad de expresión, envenenan a la juventud, pervierten a la niñez y deforman o contribuyen a deformar la degradación de personas

que carentes de una sólida formación, se dejan llevar por negativos ejemplos.⁷⁶

Como hemos observado en este Capítulo, muchos son los factores que influyen para que la conducta de los menores se vea alterada y consecuentemente incurran en infracciones. Consideramos que ninguno es más importante que el otro, todos merecen ser considerados porque al fin de cuentas cualquiera influye para que el menor cometa conductas antisociales. No dejemos de notar que varios factores se presentan por lo general combinados, no es fácil encontrar uno aislado. Desde luego que analizando cada caso en particular, encontramos una causa preponderante sobresaliente y que podría dar lugar a pensar que fuese la única, pero al estudiar los factores, encontramos otras causas intervinientes. En efecto en todos los casos debe considerarse la interrelación biopsicosocial que muestra el fenómeno delincencial. Al respecto coincidimos con Luis Rodríguez Manzanera⁷⁷, en que los factores son Predisponentes, Preparantes y Desencadenantes. Los Predisponentes son los que exponen anticipadamente algunas cosas o el ánimo de las personas para lograr un fin determinado. Los Preparantes son generalmente exógenos, vienen de afuera hacia adentro; el Desencadenante es el que precipita los hechos, es el punto final del drama.

⁷⁶ Roberto Tocavén García, *Idem*, pp. 82 y 84

⁷⁷ Luis Rodríguez Manzanera, "Criminología" Ed. Porrúa, S. A. Novena Edición. México, 1995 pp. 476 y 477.

L) CARENCIAS EDUCATIVAS

Normalmente a este factor no se le puede aislar de la miseria o factor económico. Sus vinculaciones se dan no sólo en el proceso de disconformidad, sino también dentro del marco general de la conducta humana, ya que la falta de educación orilla al ser humano a una situación en la cual pierde ya significación el empleo de medios criminales.

Como en los demás factores que hemos expresado, es importante mencionarlo en forma individual, aunque ya sabemos que los factores se interrelacionan entre sí y que generalmente confluyen varios de ellos aunque uno sólo pueda ser el desencadenante.

Ciertamente, la carencia de educación o educación insuficiente, no constituye por sí misma un factor determinante, susceptible de ser considerado excluyentemente, quizás sea conveniente señalar en este aspecto, que la comprensión cabal del problema del menor por parte de la comunidad y la consiguiente actitud de participación para la solución de él sea en efecto una cuestión de educación.

En el ámbito de la prevención, la pobreza y la educación constituyen objetivos primordiales de actuación para los organismos tutelares, debiendo la tarea ir acompañada por la intervención respecto de los demás factores actuantes sobre la conducta minoríl. El estado de abandono del menor se

tifica con la presencia de situación de pobreza o carencia educativa, como supuesto de la extensa gama del abandono.⁷⁸

Para Luis Rodríguez Manzanera,⁷⁹ el mayor defecto de la Escuela Contemporánea, consiste en creer que su misión es llenar de conocimientos a los alumnos ya que la escuela se dirige a educar la memoria, así un alumno con buena memoria será considerado como excelente alumno, olvidándose otros factores de la personalidad como la inteligencia y la voluntad, o lo que es lo mismo al sistema formal educativo se le considera obsoleto y atrasado. Necesitamos niños que vayan a ser ciudadanos responsables, voluntariosos y conscientes de su misión nacional y social, no niños memoristas. Solamente en esta forma la escuela podrá ser un factor importante en la lucha contra la antisocialidad de los menores.

Ahora bien, nos interesa el tema porque el menor que no aprenda será un menor frustrado, acomplejado, su falta de interés se refleja en fugas y errores de conducta. Los fracasos escolares y por ende la deserción que en nuestro país es grave pueden ser como consecuencia de que exista una organización escolar defectuosa, un profesorado incompetente, malas cualidades personales del niño, los elementos negativos de la personalidad de los padres o a factores ambientales extrafamiliares defectuosas.

La escuela debe convertirse en la transmisión de la educación, a través de un maestro, de su preparación y vocación del que va a depender en mucho

⁷⁸ Daniel Hugo D. Antonio, "El Menor ante el Delito", La Edición Ampliada Ed., Astrea y Ricardo de Palma, Buenos Aires, 1992, pp. 90-92

⁷⁹ Luis Rodríguez Manzanera, "Criminalidad de Menores" Ed. Porrúa, S. A. México, 1987, pp. 134-142.

el éxito que pueda alcanzar el alumno ya que el burocratismo, "el chambismo" y la politiquería son tumores que han minado la calidad educativa, sin dejar de reconocer que también los padres pueden influir en el fracaso escolar de los hijos, situación que puede suceder con la desatención o la excesiva exigencia para el menor. También se destaca una alimentación inadecuada en nuestros menores, ya que se ha encontrado que aproximadamente en el 40 % de la población escolar, sobre todo en primaria se encuentra deficientemente alimentada. Se considera que una reforma necesaria en nuestras escuelas es, la inclusión de un departamento de psicología y otros de servicio social. Se conoce que un alto porcentaje de los menores infractores son analfabetas y otro muy alto porcentaje, no superan la educación primaria es por eso que la educación es básica para prevenir la delincuencia juvenil.⁸⁰

M) LO PSICOPATOLOGICO

Los disturbios psicológicos son causa y razón de actitudes antisociales. Una personalidad mal formada es particularmente susceptible de cometer delitos fundamentalmente por falta de resistencia a una frustración, su baja capacidad para manejar la agresividad, su escasa aptitud de adaptación, etc. Con mayor razón están en inminente peligro de cometer conductas delictivas,

⁸⁰ Luis Rodríguez Manzanera, *Ibidem*.

aquellos que tienen una verdadera enfermedad, desequilibrio o disfunción psíquica.

M. 1) LA DEFICIENCIA INTELECTUAL

La inteligencia es la capacidad del ser humano para ajustar o adaptar conscientemente su pensamiento a nuevas exigencias, es una capacidad de adaptación mental a nuevos deberes y condiciones de vida, enfrentarse a una situación desconocida elaborando una respuesta. Las carencias intelectuales durante el desarrollo del menor, pueden ser una causa de conducta antisocial, principalmente por falta de entendimiento de los principios éticos, morales y jurídicos. En este orden de ideas no se incluyen a los idiotas (cretinoides, mongoloides, amauróticos, epilépticos y encefálicos), así como tampoco a los imbeciles, toda vez que éstas personas es raro que cometan algún delito debido a su coeficiente intelectual que en los primeros casos es inferior a 20 y en el segundo oscila entre 25 y 50.⁸¹

Este problema lo presentan los oligofrénicos leves (sub-normales que no alcanzan de 90 de C.I.). De estos casos es necesario diferenciar a los débiles mentales medios (50 a 70 C.I.) y a los superficiales (70 a 90 C.I.), poniendo mayor atención a estos últimos que son los que con mayor facilidad incurren en actitudes antisociales. La debilidad mental es un problema social

⁸¹ Luis Rodríguez Manzanera. *Ibidem*, pp. 121 a 126

grave y éste se encuentra en la población escolar en un 8%. Es necesario determinar quienes son oligofrénicos ya que se han confundido con analfabetos o semialfabetos, neuróticos, inhibidos y otros casos patológicos.

La falta de educación de los padres y el desconocimiento del problema, originan que éstos traten de negar la realidad del problema de su hijo sobreprotegiéndolo o bien, exigiéndole un rendimiento normal, situación que también se presenta con los maestros que lo consideran como un niño "flojo", lo que puede orillar que el menor al no lograr dar el rendimiento normal, reaccione agresivamente pudiendo cometer lesiones, homicidios, violación, vagabundaje, prostitución, etcétera.

Mientras mayor edad tenga el deficiente mental, si no es tratado a tiempo, se vuelve peligroso, pues al no tener canalizada su fuerza, no adaptarse, ser rechazado por la escuela y amigos, a veces por la propia familia, llegará a buscar la vía directa para satisfacer sus necesidades, pudiendo ser víctima de otros delincuentes que lo mandarían a robar o a prostituirse, o en su caso, a drogarse.⁸²

De todo lo mencionado, podemos estimar que a través de la educación familiar-escolar debidamente estructurada y sólida, podremos prevenir o disminuir, entre otras cosas, las conductas desviadas de nuestros menores, así como también del apoyo de especialistas en el tratamiento de menores infractores tanto para los factores de tipo endógenos, como para los exógenos. Para lograr este cometido hace falta que el gobierno cree centros

⁸² Luis Rodríguez Manzanera. *Ibidem*

especializados en esta materia, contratando verdaderos profesionales y personas capacitadas para tratar debidamente a estos seres que por causas de herencia o por otras de tipo social, se vean impedidos de realizarse como hombres de bien, ya que la carencia de estos medios provoca la autodestrucción y lo que es peor, el ataque a la sociedad.

CAPITULO V

INVESTIGACION DE CAMPO, OBSERVACIONES DIRECTAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PARA MENORES INFRACTORES EN QUERETARO.

Antes de iniciar el presente capítulo, se investigó entre otras situaciones, si los Consejos de otros Estados son semejantes en cuanto a los Tipos de Instituciones, Denominación de la Ley, Organos de que dependen, Edad Mínima, Máxima, Representante Social, Figura del Defensor, Organo Resolutor y Tipo de Legislación.⁸³

En cuanto el Tipo de Institución, algunos Estados lo llaman: Consejo Tutelar (Aguascalientes, Colima, Morelos, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas); otros Consejo de Menores (Baja California Norte, Campeche, Coahuila, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México y Nayarit; así como otros Consejo Tutelar para Menores (Baja California Sur); Tribunales para Menores (Chihuahua); Consejo Paternal (Jalisco); Instituto Tutelar (Guanajuato); Consejo Estatal de Menores (Nuevo León) y Consejo para Menores Infractores (Querétaro).

⁸³ Mireille Roccatti y Lara Evangelina. "Justicia Juvenil en el Estado de México". San José Costa Rica, Febrero de 1996. Pp. 129-174.

Así también en cuanto a la Ley que los rige: Ley de Consejos Tutelares y Reeducción social para Menores del Estado de Aguascalientes; Ley para Menores Infractores en el Estado de Baja California Norte; Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Baja California Sur; Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del Estado de Campeche; Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila; Ley Tutelar para Menores en el Estado de Colima; Ley para la Protección y el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Chiapas; Código para la Protección y Defensa del Menor en Chihuahua; Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores de Durango; Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores en el Estado de México; Ley de Justicia de Menores en Guanajuato; Ley de Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero; Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores para el Estado de Hidalgo; Ley de Readaptación Juvenil de Jalisco; Ley tutelar para menores del Estado de Michoacán; Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Estado de Morelos; Ley del Consejo de Menores del Estado de Nayarit; Ley del Consejo Estatal de Menores de Nuevo León; Ley de tutela Pública para Menores Infractores del Estado de Oaxaca; Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Puebla; Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro; Ley de Consejo Tutelar para Menores Infractores de Quintana Roo; Ley de Consejos Tutelares y de Readaptación Social para Menores del Estado de San Luis

Potosí; Ley Orgánica del Consejo Tutelar para los Menores del Estado de Sonora; Ley Orgánica y de Procedimientos del Consejo tutelar para Menores de Tabasco; Ley de Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio de las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social de Tamaulipas; Ley para la Integración Social de los Menores en el Estado de Tlaxcala; Ley de Adaptación Social y de los Consejos tutelares para Menores Infractores en Veracruz; Ley para la Rehabilitación de los Menores Infractores en Yucatán y Código Tutelar para Menores en el Estado de Zacatecas.

En lo que toca al Organo de que dependen: del Ejecutivo del Estado (Aguascalientes, Durango, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Sinaloa y Sonora). De la Dirección de Prevención social (Baja California Norte). Del Departamento de Readaptación Social (Veracruz). De la Secretaría de Gobierno (Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí y Yucatán). Del Comité Estatal DIF (Colima y Zacatecas). De la Secretaría de Gobernación (Distrito Federal). De la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (Nayarit).

Respecto a la Edad Mínima la mayoría (doce estados) coinciden en 11 años; cinco estados en 12 años, dos en 8; uno en 10; uno en 7; uno en 6 y nueve no especifican. El Distrito Federal en 11.

Para la Edad Máxima, la mayoría de los Estados coinciden con 18 años, incluyendo el Distrito Federal, diez Estados en 16 años, y Tabasco en 17 años. No dejamos de observar que es importante mencionar que hasta la

fecha de elaboración del presente trabajo, no se ha homologado la edad máxima en 16 años, en cuanto al crimen organizado.

En cuanto al Organo Resolutor, todos los Estado Tiene al Consejero que unos lo llaman en singular, otros Consejeros Unitarios; Organo Colegiado; Comisión Dictaminadora; Consejo Numerario y Consejero Paternal.

Por lo que toca al Tipo de Legislación; 22 Estados son tutelares y 10 son Garantistas, incluyendo en estos últimos al Distrito Federal.

Después de este breve análisis comparativo Nacional, es conveniente exponer el estudio y análisis del Consejo en el Estado de Querétaro.

A) CREACION

En 1974, y como consecuencia de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores de 2 de agosto de 1974, en Querétaro se crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores, dependiente del DIF (Desarrollo Integral para la Familia), ubicándose en una casa arrendada en Villa de Corregidora, lugar conocido como "El Pueblito". Para el año de 1985, el Consejo pasa a depender de la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección de Readaptación Social, y se encuentra ubicado en Carretera Chichimequillas, km. 8.5 en San José El Alto, Qro.; edificio que se inauguró el 5 de febrero de 1986, siendo Gobernador del Estado el Lic. Mariano Palacios Alcocer.

A partir de 1991 y debido a la publicación en el Diario Oficial de La Federación del 24 de diciembre del mismo año, de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y su correlativa para el Estado de Querétaro, publicada el 16 de diciembre de 1993, se cambia la denominación del Consejo para quedar como Consejo para Menores Infractores.

B) ESTRUCTURA

El Consejo cuenta con un Presidente, una Sala Superior, tres Consejeros que se determinan conforme al presupuesto, en Comité Técnico Interdisciplinario, un Secretario de Acuerdos, un Comisionado, dos Defensores de Oficio, los Actuarios necesarios y las Unidades Técnica y Administrativa de acuerdo al presupuesto. Una Dirección de Readaptación Social y otra Dirección de Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores.

**B.1) DIRECCION DEL CENTRO DE OBSERVACION Y
TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.**

B.1.1) ENTREVISTA.

Con el objetivo de aportar al presente trabajo datos actualizados y que de alguna forma sirvan para lograr el fin propuesto, nos entrevistamos con el director del Centro, quien amablemente proporcionó la información estadística de menores infractores a la que posteriormente nos referiremos, indicando que la labor que desarrolla presenta dificultades sobretodo de carácter económico, toda vez que el presupuesto asignado es insuficiente para alcanzar las metas deseadas en favor de los menores infractores y de su incorporación o reincorporación a la sociedad; que no obstante lo anterior, se ha obtenido logros importantes debido al esfuerzo y apoyo que se ha obtenido de particulares.

En forma interesante comentó experiencias que ha tenido con los menores, las que mucho le han servido para continuar con una tarea que no siendo fácil, y en ocasiones no grata, sirve para cumplir de la mejor forma posible con la labor realizada por el Consejo. Se le preguntó cuál consideraba era el problema que orillaba a los menores a cometer conductas antisociales o infracciones con mayor frecuencia, indicando que la falta de amor al menor es relevante para que se revele contra la sociedad y que la infracción más constante y de mayor porcentaje es el robo.

Por otra parte, informó que otro de los problemas que se presenta en ocasiones, es que al llegar el menor al Consejo, el trámite para dictar la resolución definitiva con las medidas de tratamiento, son tardadas debido a factores humanos y administrativos que se requieren para dictar la resolución, pero que mientras tanto se le proporciona tratamiento inmediato al menor para no dejarlo sin ese servicio, el cual es sumamente importante para iniciar su adaptación o readaptación a la sociedad.

B.2) PERSONAL DE APOYO.

El Director del Centro de Observaciones y Tratamiento de Menores tiene como personal de apoyo: cinco Pedagogos; un Instructor de Deportes; cuatro Maestros Normalistas; un Médico y una Enfermera; cuatro Psicólogos; cinco Trabajadoras Sociales y Personal Secretarial. En Capacitación Laboral: un Maestro Herrero, un Maestro Carpintero, un auxiliar de Carpintería y un Maestro de Música. En el Departamento Jurídico tiene un Lic. en Derecho. Respecto a Custodios, la Dirección cuenta con diez Custodios por turno, siendo por día tres turnos de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso.

Es importante resaltar que los custodios, son personas que escasamente cuentan con primaria terminada, en algunos casos inclusive se contratan campesinos. Anteriormente llegaban a pedir trabajo de Custodios cadetes de los cuales se ignoraban sus antecedentes; en la actualidad, el Director para Contratar Custodios, independientemente que requiere

antecedentes no penales y el mayor número de estudios, los envía a tomar cursos al Colegio de policía del Estado de Querétaro.

Desde el punto de vista jurídico, el Consejo se basa en la Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal y su correlativa para el Estado de Querétaro y en documentos internacionales como son las Directrices de Riad y las Reglas de Beijing.

C) INSTALACIONES DEL CENTRO.

C.1) DISTRIBUCION.

Existen cuatro tipos de dormitorios denominados "A, B, C y D". Estos dormitorios se destinan por edades, protegiendo de esa forma a los más pequeños tanto física como mentalmente, ya que es lógico que éstos se encuentren en desventaja con los de mayor edad, quienes en un momento dado, pueden abusar de aquellos. El dormitorio "A", llamado "filtro" se destina para los menores que se encuentran en proceso, es decir, a los que no se les ha dictaminado resolución definitiva. Los dormitorios "B y C" son colectivos contando con 10 o 20 camas y también se procura que en el primero de ellos se internen por edad y por infracción cometida. El dormitorio "D" alberga a tres menores infractores de mayor edad o de mayor cuidado, es decir, se trata de que no se puedan lastimar unos a otros. Existe un solo dormitorio para mujeres

Todos los dormitorios cuentan con baños que en general se encuentran en regulares condiciones de salud, indicando la persona que se designó para que guiara el recorrido por el interior del Centro, que esto se debe a los pocos recursos económicos con que cuenta el Consejo. Los dormitorios son amplios y bien aseados, con cobijas suficientes y las camas de tamaño normal para adulto. Tienen suficientes regaderas para bañarse, la vestimenta de los internos es limpia, aunque modesta. El aseo personal es impuesto no por fuerza sino por convencimiento de los propios menores, esto se pudo constatar por la facilidad proporcionada para preguntar a varios de los menores internos.

En el dormitorio "A", existía una "sala de castigo" en la que originalmente se trataba mal a los menores, con castigos por no conducirse conforme a las normas internas, situación que actualmente ha desaparecido y que dicha área se está remodelando para taller de trabajos manuales. Al respecto se cuestionó a varios de los menores si en esa área se castigaba a alguien, contestando en forma negativa todos los menores.

En cuanto a la educación, el Consejo tiene ocho maestros, de los cuales cuatro pertenecen a la Normal del Estado. Esta información fue proporcionada por uno de los maestros que es el encargado del aspecto educativo de los menores, mostrándonos las aulas en las que estudian, siendo suficiente y con mobiliario adecuado, los programas de estudio son autorizados por la Secretaría de Educación Pública. Cuenta el Centro con dos talleres bastante amplios, uno de herrería y otro de carpintería, con aparatos adecuados para realizar las labores, aprendiendo de ésta forma los menores

los oficios que les pueden permitir cierta preparación para que cuando salgan puedan ser útiles a sí mismos y a la sociedad.

Al lado de los talleres existe un salón para ejercicios con aparatos modernos, supervisados por un maestro en deportes y practican boxeo, baloncesto, voleibol, fútbol, canto y tocan guitarra; inclusive tienen una banda de guerra. Tiene también áreas de recreo bastante amplias y limpias. En la parte posterior del Centro tiene hortalizas de las que obtienen algunas frutas y verduras, ganado vacuno que le aporta leche, gallinas de las que obtienen huevos; también tiene puercos y conejos; incluso tienen un área para cultivar maíz. Estas áreas son atendidas por los propios internos con la supervisión de un especialista en estas actividades.

También cuenta el Centro con un Salón bastante amplio en donde consumen sus alimentos los menores y a veces lo utilizan como sala de diversión para representar obras o recitales ya sea con intervención de los propios menores o algunos grupos que son invitados por el Centro y van a ofrecer su espectáculo en forma gratuita.

En cuanto a la comida y por la hora propicia en la que se realizó el recorrido, se pudo constatar que ésta es de buena calidad y en cantidad suficiente, así también se observó que en la puerta de la cocina tienen un menú por 15 días para que los menores puedan conocer que van a comer al día siguiente. Esta cocina es atendida por tres elementos contratados para este fin, aunque algunos de los internos ayudan a distribuir dichos alimentos entre sus compañeros.

Se pudo también entrevistar al encargado de la biblioteca, quien nos mostró que las obras que tienen en existencia están registradas mediante un fichero tanto en orden alfabético como por título de obra y por autor. Se pudo observar que la biblioteca cuenta con suficientes libros de consulta en casi todas las áreas culturales, inclusive tiene cuentos infantiles para los más pequeños.

En el fondo del Centro, existe un edificio que en la planta baja tiene un salón para usos múltiples y se destina regularmente para pláticas de personas especializadas con los padres de los menores, en las que se recomienda el tratamiento a seguir para la adaptación o readaptación, según sea la infracción cometida de los menores. En la planta alta se encuentra el personal técnico especializado interdisciplinario en varios cubículos en los que atienden a cada uno de los menores infractores, abriéndoles un expediente en el que se asientan los logros obtenidos, así como el tratamiento aplicado a cada uno de ellos, personal que ya se mencionó en el apartado D) de este capítulo.

D) INFORMACION ESTADISTICA DE 1993

El Consejo en 1993 atendió 402 casos de menores infractores de los cuales 361 fueron hombres y 41 casos de mujeres, es decir, 89.8% y 10.2% respectivamente.

Por lo que respecta a su edad, de 7 a 9 años, se presentaron 18 menores infractores hombres; de 10 a 14 años 52 hombres y 3 mujeres; de 15

años 85 hombres y 12 mujeres; de 16 años 82 hombres y 14 mujeres; de 17 años 86 hombres y 10 mujeres; y de 18 años 28 hombre y 7 mujeres. Como podemos observar la edad crítica de casos que se presentaron fue de 15 a 17 años de hombre y mujeres.

Por lo que toca a la escolaridad, hubo 9 casos de analfabetas, 6 hombres y 3 mujeres; en primaria 22 hombres y 18 mujeres; en secundaria 110 hombres y 12 mujeres; en preparatoria 2 hombres y 7 mujeres y en preparación técnica 2 hombres y una mujer; de lo que se desprende que en ambos sexos hubo más población en primaria.

Respecto al total de ingresos por infracción, por abigeato 2 hombres; por abusos deshonestos 4 hombres; por allanamiento de morada 4 hombres; por allanamiento y lesiones un hombre; por corrupción de menores una mujer; por daños en propiedad ajena 17 hombres; por daños, robo y otros 3 hombres; por daños y responsabilidad a particulares un hombre; por delitos contra la salud 4 hombres y una mujer; por difamación una mujer; por falsedad de declaración una mujer; por fraude un hombre; por homicidio 10 hombres y 6 mujeres; por incesto una mujer; por lesiones 64 hombres y 14 mujeres; por lesiones y robo 2 hombres; por lesiones y homicidio 2 hombres; por manejar en estado de ebriedad un hombre; por omisión de cuidados un hombre y una mujer; por portación de arma prohibida 7 hombres; por robo 116 hombres y 13 mujeres; por robo a casa habitación 5 hombres y una mujer; por robo de infante una mujer; por robo y asalto 3 hombres; por robo y tentativa de homicidio 3 hombres; por robo y daños 3 hombres; por secuestro y tentativa de violación un hombre; por tentativa de robo 3 hombres; por tentativa de

violación 15 hombres; por uso indebido de documentos 4 hombres; por violación 20 hombres y por violación forestal un hombre.

De lo anterior se observa que las mayores infracciones cometidas por hombres son: robo, lesiones, violación, daños en propiedad ajena y tentativa de violación. Por mujeres son: lesiones, robo y homicidio.

Las labores a que se dedican los menores infractores en ese año (en su mayoría hombres) son: peón de albañil, estudiantes, empleados, campesinos y comerciantes. De las mujeres: estudiantes y dedicadas al hogar.

E) INFORMACION ESTADISTICA DE 1994

El Consejo en 1994 atendió 316 casos de menores infractores de los cuales 292 fueron hombres y 24 casos de mujeres, es decir, el 92.4% y 7.6% respectivamente.

Por lo que respecta a su edad, de 7 a 9 años, se presentaron 12 menores infractores hombres; de 10 a 14 años 69 hombres y 3 mujeres; de 15 años 66 hombres y 3 mujeres; de 16 años 64 hombres y 10 mujeres; de 17 años 63 hombres y 7 mujeres; y de 18 años 18 hombre y una mujer. Como podemos observar la edad crítica de casos que se presentaron fue de 15 a 17 años de hombre y en mujeres de 16 años.

Por lo que toca a la escolaridad, hubo 11 casos de analfabetas, 10 hombres y una mujer; en primaria 183 hombres y 12 mujeres; en secundaria

87 hombres y 9 mujeres; en preparatoria 9 hombres y 2 mujeres y en preparación técnica 3 hombres; de lo que se desprende que en ambos sexos hubo más población en primaria.

Respecto al total de ingresos por infracción, por abigeato 2 hombres; por abusos deshonestos 5 hombres; por allanamiento de morada 2 hombres; por daños en propiedad ajena 15 hombres y una mujer; por fraude una mujer; por homicidio 9 hombres y 3 mujeres; por lesiones 68 hombres y 5 mujeres; por manejar en estado de ebriedad 2 hombres; por lesiones y portación de arma prohibida 7 hombres; por robo 120 hombres y 13 mujeres; por robo y privación de la libertad un hombre; por tentativa de robo 17 hombres; por tentativa de violación 4 hombres; por allanamiento y tentativa de violación un hombre; por violación 16 hombres; por abuso de confianza una mujer; por incumplimiento de obligaciones una mujer y sin datos 11 hombres.

De lo anterior se observa que las mayores infracciones cometidas por hombres son: robo, lesiones, violación, daños en propiedad ajena. Por mujeres son: robo y lesiones.

Las labores a que se dedican los menores infractores en ese año (en su mayoría hombres) son: ayudante de albañil o jornalero, estudiantes, empleados y desempleados. De las mujeres: estudiantes, empleadas y dedicadas al hogar.

F) INFORMACION ESTADISTICA DE 1995

El Consejo en 1995 atendió 381 casos de menores infractores de los cuales 369 fueron hombres y 12 casos de mujeres, es decir, el 96.9% y 3.1% respectivamente.

Por lo que respecta a su edad, de 7 a 9 años, se presentaron 0 casos; de 10 a 14 años 45 hombres y 5 mujeres; de 15 años 51 hombres y 3 mujeres; de 16 años 82 hombres y 2 mujeres; de 17 años 113 hombres y una mujer; y de 18 años 21 hombre y una mujer. Como podemos observar la edad crítica de casos que se presentaron fue de 16 a 17 años de hombre y en mujeres de 10 a 14 años.

Por lo que toca a la escolaridad, hubo 12 casos de analfabetas hombres; en primaria 182 hombres y 7 mujeres; en secundaria 114 hombres y 5 mujeres; en preparatoria 19 hombres y en preparación técnica 42 hombres; de lo que se desprende que en ambos sexos hubo más población en primaria.

Respecto al total de ingresos por infracción, por abigeato 2 hombres; por abusos deshonestos 3 hombres; por allanamiento y tentativa de robo un hombre; por daños en propiedad ajena 14 hombres; por difamación un hombre; por estado de ebriedad un hombre; por estupro 3 hombres; por falsificación de documentos 5 hombres; por falsedad de declaración una mujer; por homicidio 17 hombres; por homicidio culposo 2 hombres; por homicidio imprudencial 2 hombres; por lesiones 32 hombres y una mujer; por lesiones y homicidio 3 hombres; por lesiones y daños 3 hombres; por lesiones culposas 5 hombres; por lesiones dolosas 2 hombres; por lesiones y

amenazas 2 mujeres; por lesiones y robo un hombre; por lesiones y portación de arma un hombre; por manejar en estado de ebriedad 2 hombres; por portación de arma y delitos contra la salud un hombre; por portación de arma prohibida 17 hombres; por privación de la libertad un hombre y una mujer; por robo 145 hombres y 5 mujeres; por robo a casa habitación 4 hombres; por robo y daños 4 hombres; por robo y portación de arma prohibida 6 hombres; por robo, lesiones y portación de arma blanca un hombre; por robo con violencia un hombre y una mujer; por robo y amenazas un hombre; por tentativa de robo 9 hombre; por tentativa de violación un hombre; por violación 6 hombres y sin datos 53 casos de hombres.

De lo anterior se observa que las mayores infracciones cometidas por hombres son: robo y lesiones. Por mujeres es: robo.

Las labores a que se dedican los menores infractores en ese año (en su mayoría hombres) son: desempleados y ayudantes de comerciantes, estudiantes y empleados. De las mujeres: estudiantes, empleadas y desempleadas.

G) INFORMES ACTUALES

Por informes proporcionados por el Profesor José Manuel Ugalde Orta, Director del Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores, desde 1993 a 1996, es proporcional el número de casos que se han presentado ante el Consejo, aunque con una ligera baja en 1996; sin

embargo, se logró obtener información en cuanto a los menores infractores que se encuentran en internación, haciendo un total de 81 casos, correspondiendo a 75 hombres y 6 mujeres internos.

H) MENORES INTERNAS

De las jóvenes que se encuentran internas, su edad oscila entre los 12 y 17 años y se encuentran ubicadas en un edificio diferente al de los varones. Sus alimentos los hacen en el propio dormitorio, estando al frente del mismo una custodia, quien al estar en constante relación con ellas, reporta diariamente el comportamiento observado, incluso comparte con las menores los alimentos. Para las demás actividades como son estudio, recreo, cocina y lavado de ropa se interrelacionan con todos los menores. Cuentan con talleres de costura, cocina y música.

I) ESTADÍSTICAS DE INFRACCIONES POR LUGAR

Una última información que se nos proporcionó por el Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores, fue el de la zona criminógena, y así tenemos que en la Colonia Cerrito Colorado hubo en 1995 dos infracciones por robo; en el Tintero 6 infracciones por robo, 2 por lesiones y una por portación de arma prohibida; en Carrillo hubo 3 por robo y dos por

lesiones; en Loma Bonita 4 por robo, una por portación de arma y una por daños dolosos; en Santa Mónica 3 por daños; en Casa Blanca 5 por robo y una por lesiones; en Santa Rosa Jauregui 2 por lesiones, una por portación de arma, 2 por violación y una por daños en propiedad ajena y por abusos deshonestos, en Reforma Agraria 3 por robo, 2 por lesiones, una por allanamiento de morada y una por homicidio; en Ejido Modelo una por lesiones; en San Francisquito 3 por robo, una por lesiones y una por portación de armas; en Peñuelas una por portación de arma, una por lesiones, 4 por robo y dos por homicidio; en Lomas de Casa Blanca 11 por robo, 3 por portación de arma, 4 por daños y 2 por homicidio; en España 6 por robo, 2 por portación de arma y 2 por lesiones; en Garambullo una por delitos contra la salud; en el Centro de la ciudad una por daños, 8 por robo, una por delitos contra la salud, una por homicidio, una por abusos deshonestos y una por estado de ebriedad; en la obrera una por robo; en la Américas una por tentativa de robo y 3 por robo; en San Roque 5 por robo y dos por lesiones; en la Trinidad 5 por robo, 4 por lesiones y 2 por daños; en la Azteca una por lesiones y 2 por robo; en Linda Vista 4 por robo y una por lesiones; en san Pablo 2 por portación de arma y 3 por lesiones; en Menchaca 5 por robo; en el Rocío 2 por robo; en Hércules una por homicidio; en Bolaños una por homicidio, 2 por lesiones y 2 por portación de arma; en Desarrollo San Pablo 3 por robo y una por portación de arma; en Santa María Magdalena 2 por delitos contra la salud; en insurgentes 2 por robo; en Lomas del Marqués una por portación de arma, una por daños, una por falsedad de declaración y una por lesiones; en Santa Catarina una por robo, una por daños y una por lesiones;

en los Sauces una por robo y una por portación de arma; en el Campo Militar 3 por robo; en Tlacote 2 por allanamiento de morada; en el Municipio de Tequistiapan 2 por lesiones, 5 por robo, una por estupro, 4 por homicidio, una por violación y una por delitos contra la salud; en San Juan del Río 5 por lesiones, 2 por homicidio 21 por robo, una por violación, 2 por allanamiento de morada, 3 por falsificación de documentos y una por delitos contra la salud, en Villa Corregidora 11 por robo, una por daños dolosos, 6 por lesiones y una por estupro; en Cadereyta de Montes 2 por robo, una por homicidio y una por violación; en Villa de Marqués una por lesiones, 2 por delitos contra la salud, 2 por robo y una por portación de arma y homicidio; en Jalpan de Serra una por violación, una por abusos deshonestos y 3 por robo; en Pinal de Amoles una por robo y una por estupro; en Colón 2 por robo; en Pedro Escobedo 2 por robo y una por lesiones; en Tolimán una por lesiones; en Ezequiel Montes 2 por robo; en Amealco una por robo y una por tentativa de violación; en Peñamiller una por lesiones y en Huimilpan una por robo.

De lo anterior observamos que por lo que toca a las colonias de Querétaro la que tiene mayor porcentaje de menores infractores es Casa Blanca con 20 infracciones y de los Municipios es San Juan del Río con 35 infracciones.

J) ASPECTO PUBLICITARIO PREVENTIVO

El Consejo con frecuencia elabora boletines dirigidos a los padres de familia, a los maestros y a la comunidad en general, con el objeto de acudir ante ellos en caso de que en el hogar se note desintegración familiar, así como lo motivos por los que los padres, maestros o la sociedad pueda observar una conducta desviada en cualquier menor; así mismo indican la orientación para evitar que esas conductas puedan llegar a convertirse en una infracción, documento que se muestra en la sección de anexos del presente trabajo.

Nota importante: Para el logro de los informes que se exponen, además de poder entrevistarnos con el Director del Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores, también se pudo hablar con maestros, custodios, personal especializado y lo que fue mejor, con los propios menores quienes en su mayoría se encuentran conscientes de su situación, sin expresar inconformidad en el trato recibido en el Centro de internación.

La experiencia de campo lograda, fue bastante positiva para la elaboración de la presente tesis, aunque no deja de dar un sentimiento de impotencia, al no poder resolver de alguna forma el evitar que nuestros menores cometan conductas antisociales que los conducen como el caso de los internos, a que sean privados de su libertad, considerándose la falta una cultura de prevención para evitar que los menores incurran en infracciones. No dejamos de observar que para lograr estos fines es necesario que entre otras cosas, un presupuesto suficiente para atacar de raíz este problema que

afecta a toda la sociedad. Esta cultura podría iniciarse contando con los medios masivos de comunicación: televisión, radio y cines; donde aparecen constantemente anuncios de bebidas embriagantes, cigarros, refrescos, etc.; de la misma forma podrían aparecer formas de orientación, teléfonos y domicilios donde pudieran acudir tanto los menores que se sientan desorientados, apartados o rechazados por sus padres o por la sociedad, así como la orientación a padres, maestros y sociedad en general, no para denunciar, sino para avisar o reportar conductas de menores que observen sean contrarias a las normas y que de esa forma personas especializadas (no policías), acudan a tratar de resolver estos problemas y en un principio convencer a los menores a observar conductas adecuadas.

Otra forma de prevenir la conducta antisocial o desviada de los menores sería creando organismos deportivos de esparcimiento sin costo, en los que se practicaran todos los deportes, con maestros en cada disciplina. Estamos conscientes de que el problema y sobre todo la solución, representa esfuerzos titánicos, pero bien vale la pena que una gran parte de nuestros menores se salvara oportunamente de cometer infracciones, que pueden transformarse en resultados catastróficos, tanto para los propios menores como para la sociedad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En todas las épocas de nuestro país se ha tratado el tema de menores infractores, aunque no se le conceptualizó de ésta forma en algunas épocas, como la Precolombina.

SEGUNDA.- La conducta desviada del menor infractor, es un fenómeno de carácter biopsicosocial, en el que intervienen factores de carácter endógeno y exógeno. Tales como el cuerpo humano, sus anomalías y enfermedades de carácter; y la psicología, tendencias, subconsciente, hábitos, herencia, el sexo y exógenos.

TERCERA.- Las medidas adoptadas en nuestro país, van desde una simple amonestación hasta el internamiento, pretendiéndose a través de cuerpos disciplinarios la adaptación o readaptación del menor infractor a la sociedad (Consejo de Menores).

CUARTA.- El tratamiento técnico progresivo e individualizado del menor infractor a través de cuerpos multidisciplinarios, consejeros, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros y abogados, pretenden prevenir la reincidencia en la faltas o infracciones cometidas por éstos, aplicando

estudios de personalidad y administrando los tratamientos educativos, laborales y terapéuticos que requieran.

QUINTA.- La educación familiar de los menores es fundamental para el desarrollo físico e intelectual de éstos siempre y cuando se les enseñe los valores morales y sociales que deben de observar.

SEXTA.- En el desencadenamiento de la conducta desviada del menor infractor, pueden participar uno o varios factores de carácter endógeno; o bien uno o varios factores de carácter exógeno, uno o varios factores de carácter endógeno y exógeno a través del desencadenamiento de la conducta que trae como consecuencia la infracción

SEPTIMA.- Detectar que factores conforman la etiología de la conducta desviada de un determinado menor infractor, requiere la participación de un cuerpo multi e interdisciplinario criminológico que practique sus estudios correspondientes y exponga sus resultados en consejo, lo que resulta de vital importancia para concluir que factores intervinieron en la manifestación de la conducta desviada del menor infractor de estudio.

OCTAVA.- La forma de adaptar o readaptar por parte de un consejo tutelar de menores a un menor infractor se obtiene a través de la modificación de su conducta, hacia el discernimiento y asimilación de los principios y

valores que rigen la convivencia pacífica y productiva de la sociedad a desenvolver

NOVENA.- La prevención específica en la incidencia o reincidencia de la conducta desviada de un menor infractor, estriba en detectar oportunamente los factores latentemente potenciales que pueden manifestar su desencadenamiento.

DECIMA.- No obstante el interés del Gobierno tanto Federal como Local, ambos en común porque tienen su propia ley, para regular en una sola legislación a los menores infractores, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, no es clara ni precisa.

DECIMA PRIMERA.- Los Consejos para Menores Infractores, tanto en el Estado de Querétaro como en otras entidades federativas, requieren de personal capacitado, especialmente por lo que toca a los custodios, psicólogos y maestros, médicos, trabajadores sociales, terapeutas, etcétera.

DECIMA SEGUNDA.- Los Consejos para Menores Infractores, requieren de mayor apoyo económico por parte del Gobierno Federal y Local, con el objeto de desarrollar sus funciones con mayor personal multidisciplinarios mejor calificados.

PROPUESTAS

I.- Falta apoyo del Gobierno Federal para que a través de los medios masivos de comunicación, se fomente la prevención para que los menores incurran en conductas antisociales, concientizando de manera especial tanto a los padres, como a los hijos y a la propia sociedad en general para que den apoyo y orientación a estos menores. También sería benéfico que a través de las Instituciones y Dependencias de Gobierno se crearán fondos de ahorro para que sean utilizados en este fenómeno de la conducta antisocial del menor, repartiendo esos fondos entre las instituciones especializadas en el tratamiento de menores infractores; y como subsecuente, también las respectivas dependencias hagan propagandas sobre las infracciones en que podría caer un menor y asimismo ver la manera de que no incurrieran en ellas.

II.- Es conveniente crear conciencia en las escuelas, fundamentalmente en los niveles de Primaria, Secundaria y Preparatoria para que además de impartir las materias normales, se incluya una especial acerca de las normas sociales y morales, debiéndose por lo tanto, capacitar a los maestros para lograr tal fin.

III.- Es necesario crear en todos los niveles una Cultura de Prevención de Conductas Antisociales, a través de revistas, periódicos y todos los demás

medios de comunicación masivos, con el objeto de hacer notar a la sociedad en general y especialmente a los menores de que si observan, las normas establecidas por la sociedad se verán beneficiados ellos mismos así como los logros que puedan obtener en el futuro.

IV.- Sería conveniente reformar la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores tanto para el Distrito federal como para todos los Estados, en aquellos artículos que no son claros ni precisos, como son los siguientes:

- a) El artículo 36 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en su fracción III, donde se establece que: "el menor tendrá derecho a designar sus expensas, por si...", lo que parece absurdo dado que el menor no cuenta con recursos económicos ni con un Licenciado en Derecho de su confianza. A nuestro leal saber y entender, lo loable debe ser que en este referido artículo se planteara de esta forma: "el menor tendrá derecho a que sus encargados o tutores de acuerdo a sus recursos económicos, le proporcionen al menor un Licenciado en Derecho, ya sea éste particular o de oficio, según las circunstancias económicas de su encargado o tutor". De esta forma, se observa que es más razonable que un adulto que esté a su cuidado o en su defecto un representante del Estado, sea el que se encargue de esas responsabilidades, y que además es de hacer conciencia que un

menor no tiene al cien por ciento la capacidad para solicitar asistencia legal para su defensa.

- b) El artículo 59 de la referida Ley establece que la resolución definitiva determinará si los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida al menor y si quedó o no plenamente comprobada su participación en la comisión de dicha infracción; esto crea problema porque indica la participación del menor sin tomar en cuenta la responsabilidad de éste en los hechos constitutivos de la infracción. De tal forma observamos a nuestro criterio, que el referido artículo en este punto debe plantearse de esta forma: "la resolución definitiva determinará si los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida al menor y si quedo o no plenamente comprobado si tuvo alguna responsabilidad o no en la comisión de dicha infracción".
- c) El Título Quinto de la misma Ley establece una diversidad de medidas, considerándose que la misma debe de establecer limitaciones para evitar transgredir los derechos de los menores.

De tal forma se plantea que las respectivas medidas a que hace referencia éste título quinto, se deben adecuar en razón de la conducta realizada para que la sanción sea proporcional al daño causado por la conducta antijurídica. Porque en sentido estricto, no sería congruente que la misma sanción sea para el que roba, que para el que mata y así

mismo no se pasarían por alto los principios de proporcionalidad y legalidad.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección Leyes y Códigos. Anaya Editores, S.A. México, 1996.
- Código Federal de Procedimiento Penales. Ediciones Delma. 11ª Edición. México, 1995
- Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del fuero Federal Editorial Porrúa, S.A. 51ª Edición. México, 1996.
- Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro. Editorial Alducin, S.A. México, 1996.
- Compilación de Legislación sobre Menores 1988 - 1993. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. 5ª Edición. México, 1993.

BIBLIOGRAFIA

ALCOCER, Pozo José y Mario Alava Rodríguez: *"Medicina Legal"*. Editorial Limusa, S.A. México, 1993.

Apuntes de la Cátedra del Dr. Antonio Sánchez Galindo en su clase de *"Menores Infractores"*, impartida en la Universidad Cuauhtemoc. Maestría en Derecho Penal.

AZOLA, Elena: *"LA Institución Correccional en México"*. Editorial Siglo XXI. México, 1990.

CASTELLANOS, Fernando: *"Lineamientos Elementales de Derecho Penal"*. Editorial Porrúa, S.A. 33ª Edición. México, 1993.

CENICEROS, José Angel y Luis Garrido. *"La Delincuencia Infantil en México"*. Ediciones Botas. México, 1936.

Estadísticas Históricas de México. Tomo Y. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

GARCIA, Ramírez Sergio: *"Proceso Penal y Derechos Humanos"*. Editorial Porrúa, S.A. 2ª Edición. México, 1993.

GONZALEZ, Placencia Luis y Jesús Cruz: *"El Menor Frente al Derecho Penal. Problemas y Alternativas"*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1995.

HUGO, D. Antonio Daniel: *"El Menor Ante el Delito"* Editorial Astrea, de Alfredo y Ricardo de Palma. 2ª Edición. Buenos Aires, 1992.

Instrumentos jurídicos Internacionales en Materia de Menores, proporcionados por el Dr. Antonio Sánchez Galindo

Los Menores Ante el Sistema de Justicia. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1995.

M. PLANT, Anthony: *"Los Salvadores del Niño"*. Editorial Siglo XXI. 2ª Edición. México, 1995.

MONTIJO, Hija Beatriz Eugenia: *"Análisis del Menor"* México, 1981

MORENO, González Rafael: *"Introducción a la Criminalidad"* Editorial Porrúa, S.A. 7ª Edición. México, 1993.

PALOMARES, Agustín: *"Niños Maltratados"*. Colección Testimonios Editores Mexicanos Unidos, S.A. México, 1981.

QUIROZ, Cuarón Alfonso: *"Medicina Forense"*. Editorial Porrúa, S.A. México, 1993

ROCCATTI, Mirrelle y Evangelina Lara: *"Justicia Juvenil en el Estado de México" Análisis Comparativo con los Sistemas de Tratamiento de Menores de la República Mexicana.* México, 1996.

RODRIGUEZ, Manzanera Luis: *"Criminalidad de Menores"*. Editorial Porrúa, S.A. México, 1987.

RODRIGUEZ, Manzanera Luis: "*Criminología*". Editorial Porrúa, S.A. México, 1976.

RODRIGUEZ, Manzanera Luis: "*La delincuencia de menores en México*". Editorial Messis México, 1976

SOLIS, Quiroga Héctor: "*Educación Correctiva*". Editorial Porrúa, S.A. México, 1986

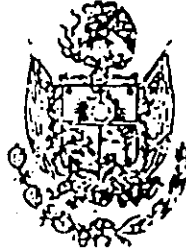
TOCAVEN, García Roberto: "*Elementos de Criminología Infarto - Juvenil*". Editorial Porrúa, S A México, 1991.

TOCAVEN, García Roberto: "*Menores infractores*". Editorial Porrúa, S.A. México, 1993

INDICE	Pag.
INTRODUCCION	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
RESPUESTA TENTATIVA	5
HIPOTESIS	6
CAPITULO I: <i>El menor en las diferentes etapas de la historia de México</i>	7
A) Los Mayas	8
B) Los Aztecas	10
C) La Conquista	11
D) La Colonia	13
E) La Independencia	14
F) La Revolución	14
G) La Reforma	15
H) Legislación Nacional	15
I) Legislación Internacional	20
CAPITULO II: <i>Marco Teórico</i>	23
CAPITULO III: <i>Marco Jurídico</i>	36
A) Constitución Política	36
B) Código Penal Vigente para el Distrito Federal	36
C) Código Penal Vigente para el Estado de Querétaro	37
D) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	37
E) Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro	37
F) Código Federal de Procedimientos Penales	38
G) Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social	38
H) Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en el Distrito Federal	39
I) Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en el Estado de Querétaro	43
J) Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	43
K) Criterios Adoptados por los Tribunales Colegiados de Circuito	44
L) Instrumentos Internacionales	51
CAPITULO IV: <i>Factores que participan en la conducta desviada del Menor.</i>	55
A) Factores Endógenos	55
B) Factores Exógenos	57
C) Farmacodependencia	59

D) Alcoholismo	64
E) Prostitución	67
F) Maltrato de Menores	69
G) Carencias Afectivas	73
H) Divorcio	77
I) Medio Económico	79
J) Las Malas Amistades	82
K) Los Medios de Comunicación	83
L) Carencias Educativas	85
M) Lo Psicopatológico	87
M.1) La Deficiencia Intelectual	88
<i>CAPITULO V: Investigación de Campo: Observaciones directas del funcionamiento del Consejo para Menores Infractores en Querétaro</i>	91
A) Creación	94
B) Estructura	95
B.1) Dirección del Centro de Observación y Tratamiento de Menores Infractores.	96
B.1.1.) Entrevista	96
B.2) Personal de Apoyo	97
C) Instalaciones del Centro	98
C.1) Distribución	98
D) Información Estadística 1993	101
E) Información Estadística 1994	103
F) Información Estadística 1995	105
G) Informes Actuales	106
H) Menores Internas	107
I) Estadística de infracciones por lugar	107
J) Aspecto Publicitario Preventivo	110
CONCLUSIONES	112
PROPUESTAS	115
LEGISLACION	119
BIBLIOGRAFIA	120
INDICE	123
ANEXOS	125

ANEXOS



Estado de Querétaro
PODER EJECUTIVO
Secretaría de Gobierno
DIRECCION DE READAPTACION
SOCIAL

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DE READAPTACION SOCIAL
EN EL ESTADO

CONSEJO PARA MENORES INFRACTORES

QUERETARO, QRO

INFORMACION PARA EL MENOR

¿POR QUÉ YO, POR QUÉ A MI?

Porque cometiste una infracción a la sociedad.

¿QUÉ ES UNA INFRACCIÓN?

Una **INFRACCIÓN** es un error que puedes corregir.

Es cometer una falta cuando no estamos conscientes de lo que estamos haciendo

¿QUE DEBO HACER DURANTE MI ESTANCIA EN EL CENTRO?

Sólo tienes que comportarte en forma adecuada, pensando en el bienestar que puedes lograr para ti y para tu familia estudiando y trabajando al principio te costará esfuerzo, pero puedes escoger varias actividades aquí, que puedes convertir en un verdadero oficio en tu comunidad

Tu puedes ser mejor desde el primer día de tu ingreso a este centro, sólo tienes que aceptar que todo está estructurado para tu beneficio y el de tus compañeros

Participa en las actividades que se desarrollan en el Centro. Así, te vas a sentir más importante y valioso.

Deberás guardar buen comportamiento, para que esto sea tomado en consideración y obtengas tu externamiento lo más pronto posible

EXPLICACION DEL DIAGRAMA DE FLUJO.

Cuando cometes una falta contra la sociedad, eres turnado ante el Consejo para Menores Infractores, donde deberá seguirse un procedimiento en el que, para que se te pueda imponer una medida, deberá demostrarse que la infracción por lo cual fuiste consignado existió, y que tú fuiste quien lo cometió.

A partir de que ingreses al Centro de Observación y Tratamiento, o de que comparezcas al citatorio que se te giró, el Consejero Instructor contará con 24 horas para tomarte tu declaración. En ésta, se te hará saber el nombre de las personas que te acusan, la naturaleza de la infracción que cometiste, se dará lectura a las constancias de autos para que conozcas bien el hecho que se dice realizaste, a fin de que puedas defenderte. Además tendrás derecho a nombrar un defensor, y si no lo tuvieras, se te puede proporcionar uno de oficio, el cual gratuitamente te asesorará durante todo el procedimiento.

También tendrás derecho a obtener tu libertad provisional, siempre y cuando, de acuerdo a la infracción que cometiste, sea procedente, y cumplas con las obligaciones que se te impongan, incluso, si se te es fijada una fianza que no puedas depositar, podrás solicitar que se te reduzca el monto, asesorándote de tu defensor.

Durante el procedimiento, se te recibirán todas las pruebas que puedan acreditar tu inocencia, o bien que tu comportamiento regularmente no es negativo, para que esto sea tomado en consideración por el Consejero Instructor al momento de imponerte el correctivo correspondiente.

DIAGRAMA DE FLUJO.

DECLARACION INICIAL
(24 horas)

Consejero Instructor dicta
Resolución inicial
(72 horas)

Sujeción a
Internamiento
(C.O.Y.T.)

Sujeción a procedimiento
en externamiento

No sujeción a
procedimiento
(quedas en
libertad)

Diagnóstico
Dictamen biopsicosocial
Pruebas y alegatos

Resolución definitiva

Impone tratamiento
a nivel interno

Impone tratamiento
a nivel externo

Decreta
externamiento
incondicional

Apelación
(3 días)

Modifica
resolución

Confirma
resolución

Revoca
resolución

Ordena
reposición

Entrega del menor
a sus representantes

Medida en
internamiento

Medida en
externamiento

EVALUACION

TERMINA MEDIDA CONTINUA MEDIDA MODIFICA MEDIDA

SEGUIMIENTO

PRESIDENTE

CONSEJEROS SALA SUPERIOR

COMITE TECNICO INTERDISCIPLINARIO

CRIMINOLOGO

MEDICO PEDAGOGO PSICOLOGO TRABAJAJORA
SOCIAL

SECRETARIO
DE
ACUERDOS

CONSEJEROS

ACTUARIO

DEFENSOR
DE
OFICIO

COMISIONARIO

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIREC. GRAL. DE READAPTACION SOCIAL

SUBJURIDICA

SUB-ADMINISTRATIVA

SUB-OPERATIVA

CONSEJO PARA
MENORES

COTMI

CERESO DE
SAN JOSE-EL ALTO

CERESO DE
SAN JUAN DEL RIO

CERESO DE
JALPAN